**Ciudad de México, a 16 de diciembre del 2016.**

# Versión estenográfica de la XLVI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, realizada en la Sala del Pleno.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Buenos días, bienvenidos a la Cuadragésimo Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, solicito a la Secretaría que verifique si existe quórum para sesionar.

**Lic. Yaratzet Funes López:** Sí, gracias, Presidente, buenos días.

Le informo que con la presencia de la Comisionada Adriana Labardini, Ernesto Estrada, Mario Fromow, Gabriel Contreras, Adolfo Cuevas, María Elena Estavillo y el Comisionado Javier Juárez, que dejó sus votos razonados por escrito en cumplimiento al Artículo 45, tercer párrafo de la ley, tenemos quórum para iniciar la sesión.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Solicito a los presentes que quieren estén a favor de aprobar el Orden del Día, sírvanse en manifestarlo.

**Lic. Yaratzet Funes López:** Se aprueba por unanimidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Le pido a la Secretaría que dé cuenta del asunto listado bajo el numeral III.1.

**Lic. Yaratzet Funes López:** Sí, Presidente.

Es el acta de la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el 11 de noviembre del 2016, de la cual recibimos algunos comentarios de oficinas de comisionados y que se encuentran debidamente integrados.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

La someto a su aprobación, quienes estén a favor sírvanse en manifestarlo.

**Lic. Yaratzet Funes López:** Se aprueba por unanimidad, y doy cuenta del voto a favor del Comisionado Juárez.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Le pido a la ingeniera María Lizárraga que dé cuenta de los asuntos listados bajo los numerales III.2 y III.3, son la resolución mediante la cual el Pleno del Instituto autoriza al acceso a la multiprogramación al Gobierno del Estado de Guanajuato, en relación con la estación con distintivo de llamada XHCLT-TDT en Celaya, Guanajuato; y la resolución mediante la cual el Pleno del Instituto autoriza el acceso a la multiprogramación a Televisión de Michoacán S.A. de C.V., en relación con la estación con distintivo de llamada XHFX-TDT en Morelia, Michoacán, respectivamente.

**Ing. María Lizarraga Iriarte:** Buenos días, comisionados.

Efectivamente, las dos autorizaciones de acceso a la multiprogramación que se proponen el día de hoy, una de ellas corresponde a un concesionario declarado como parte del Agente Económico Preponderante, por lo tanto, la Unidad llevó a cabo el análisis respectivo para determinar si era viable la autorización de este canal en multiprogramación.

Es de precisar que de localizaron o se identificaron 17 contenidos programáticos en esta localidad, en Morelia, lo cual les daría derecho a ocho canales en multiprogramación, por lo cual se consideró que es pertinente.

Es de señalar que, el contenido programático que actualmente transmitía en la XHFX-TDT en la Ciudad de Morelia, corresponde al contenido programático conocido como Canal 5, por lo cual, tiene un canal virtual asignado como 5.1; y el contenido del cual es objeto esta solicitud se refiere al contenido conocido como Foro TV.

Después de tener la opinión favorable de la Unidad de Competencia Económica y la información en el ámbito de las facultades de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, esta Unidad considera que es viable autorizar esta multiprogramación para Televisión de Michoacán S.A. de C.V.

Por otro lado, el Gobierno del Estado de Guanajuato, solicita el acceso a la multiprogramación para la estación instalada en la Ciudad de Celaya, informando que los contenidos programáticos que transmitirá por medio de esta multiprogramación será en primer lugar TV 4, contenido original que actualmente transmite; en segundo lugar, TV 4 Media; y, en tercer lugar, TV Expresa. El segundo con un delay de una hora, el tercero un delay de dos horas, y en ambos casos señala que además de retransmitir el contenido de TV 4, incluirá contenidos nuevos y diferentes al que actualmente transmite.

Cumpliendo todos los requisitos técnicos y tendiendo la opinión favorable por parte de la Unidad de Competencia Económica, está Unidad considera que es viable autorizarle el acceso a la multiprogramación y lo pone a su consideración.

Debo comentar que, del documento, de los documentos que se circularon la semana pasada, respecto a los que se circularon ayer en la noche hubo algunos cambios de forma, solicitados por diversas áreas; entre ellos se integró en las tablas el canal de transmisión para que formara parte de la información de la tabla en donde viene el logotipo, la señal, el contenido programático.

Se agregó la frecuencia del canal también en el resolutivo, hubo una actualización en el logo que se presentaba para el contenido en la Ciudad de Morelia, siendo el logotipo adecuado el del Canal 5, el contenido programático de la señal XHGC; y se incluyó, se reforzó la información extraída de la opinión de la Unidad de Competencia Económica para ambos casos.

Es cuanto, Comisionado.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, María.

Están a su consideración los asuntos, comisionados.

Son los listados bajo los numerales III.2 y III.3.

Perdón, Comisionada María Elena Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Gracias, Comisionado Presidente.

Yo adelanto mi voto a favor de estos asuntos, se cumplen los requisitos que hemos previsto para estos casos, y hay una adecuada acreditación de los mismos; sin embargo, me parece importante hacer simplemente una acotación, y no tiene que ver con el proyecto, sino con la opinión de competencia que está en el expediente, con la cual coincido en las partes que se retoman en el proyecto de la opinión de competencia y en particular con las conclusiones, pero sí me llamó la atención la manera en la que se calculan la participación y el índice Herfindahl antes y después de la autorización, porque en la opinión de competencia se habla de que hay una disminución en el índice Herfindahl, y me parece incorrecto cómo se está haciendo el cálculo en este caso, porque hay una inapropiada selección de los escenarios que hay que comparar.

Y lo que hay que comparar es cuál sería el escenario sin la autorización y con la autorización, pero eso no es lo que se hizo en la opinión de competencia, sino que se parte de un escenario en el que no hay autorización, ni esta ni otras que ya vimos; y entonces, pues se concluye que hay una disminución en el índice Herfindahl, pero no es por motivo de la autorización, de esta autorización en particular, sino de otras que ya dimos antes.

Y sí me parece muy importante hacer esta precisión, porque sí hay un incremento en el índice Herfindahl, lo que pasa es que no es un incremento preocupante, y más aun partiendo de que ha habido unas autorizaciones previas de multiprogramación para otros competidores, con lo cual se ha incrementado la diversidad, además, de una manera notoria en este caso. Y simplemente por eso quería llamar la atención sobre este punto.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionada Estavillo.

Comisionado Mario Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Gracias, Comisionado, buenos días.

Para adelantar mi voto a favor de los proyectos, y yo creo que aquí es importante, no sé si esté el Área de Competencia Económica aquí presente, para que pudiera hacer algún comentario al respecto.

Pero finalmente, como siempre, considero que es la opinión del Área, y por lo tanto es la responsabilidad del área al emitir este dictamen, bueno, la que pues conforme a ello presentan la opinión que consideran pertinente; y lo digo porque también ha habido casos en que el área técnica, alguna área técnica como la Unidad de Espectro Radioeléctrico, en cuestiones de ingeniería pues ha manifestado algunas cuestiones que muchos comisionados, o al menos su servidor no ha estado totalmente de acuerdo, pero bueno, es la opinión del área.

Independientemente de eso, bueno, a la hora de votar el comisionado inclusive puede proponer un cambio a alguna situación que considere pertinente a la resolución, sin tomar en cuenta esa opinión para ello.

Entonces, considero que bueno, en este caso el área creo que no está presente y no nos podrá dar su opinión al respecto, pero finalmente, bueno, somos nosotros los que al votar estamos convalidando de cierta forma en lo que se dice en la resolución, y no tanto lo que se dice en una opinión específica.

Gracias, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Sí, Comisionada Labardini, por favor.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** En cuanto al asunto III.2, que se autoriza el acceso a la multiprogramación al Gobierno del Estado de Guanajuato en relación con su estación de Celaya, Guanajuato, e incluye en realidad dos más, además de la del principal, dos multiprogramaciones, yo me manifiesto a favor, dado que se reúnen los requisitos para considerar procedente esta multiprogramación.

En el caso del asunto III.3, referente a la autorización de multiprogramación a Televisión de Michoacán, concesionaria parte del Agente Económico Preponderante, respecto de su estación en Morelia, Michoacán, y tras haber analizado el cómputo de canales hoy disponibles en esa ciudad capital, tanto del Agente Preponderante como los canales de todos los demás concesionarios, incluidos los de multiprogramación, y como lo he hecho en todos los casos anteriores, dada mi interpretación del Artículo 158, creo que es procedente esta autorización porque este sería, con este acumularía ocho canales en la forma en que yo cómputo y leo la ley, y en el total de canales son 17, por lo cual resulta procedente, por 0.5 la libró.

Y entonces, no rebasa el 50 por ciento de los canales de otros concesionarios el Agente Económico Preponderante si se le autoriza esta multiprogramación. Y por ello es que voto a favor, y creo que ya también se aclaró un tema del logotipo del canal 5.1, sí, ¿verdad? Gracias, y pues con ello apoyo ambos proyectos.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Comisionada Labardini.

Someto a su aprobación entonces los asuntos listados bajo los numerales III.2 y III.3 en los términos que han sido presentados por la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales; quienes estén por la aprobación sírvanse en manifestarlo.

**Lic. Yaratzet Funes López:** Presidente, con los votos a favor de los comisionados presentes y el Comisionado Juárez con su voto por escrito, queda aprobado por unanimidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Yara.

Pasamos al asunto listado bajo el numeral III.4, que es la resolución mediante la cual el Pleno del Instituto modifica el título de concesión otorgado a Landsat, S.A. de C.V. para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a satélites extranjeros que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional.

Le doy la palabra al licenciado Rafael Eslava para su presentación.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Gracias, Presidente.

A manera de antecedentes, hay que señalar en el presente asunto que Landsat, S.A. de C.V. recibió el 25 de febrero del año 2009 una concesión por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la explotación de los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas al satélite extranjero MSAT1, que cubre y puede prestar servicios en el territorio nacional.

En abril de este año, marzo de este año, este concesionario solicitó autorización a este Instituto para modificar la concesión que mencioné a efecto de incluir dentro de su flota satelital el satélite Skyterra1, ubicado en la posición orbital geoestacionaria 101.3 grados oeste, operando en banda L.

Derivado del análisis de la solicitud concreta, muy particularmente por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, se cuenta con opinión favorable para que este satélite sea adicionado a la flota que opera actualmente Landsat.

De igual forma, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 150, primordialmente, de la ley vigente, se obtuvo la opinión respectiva de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; esta opinión fue vertida en dos momentos por la Secretaría, siendo el caso que en el último de ellos la Secretaría estimó procedente la petición de Landsat, pero acotando el tiempo de utilización de ese satélite a un año, a partir de que en todo caso este Instituto autorice la modificación de la concesión de Landsat.

Es por ello que estamos proponiendo a este pleno autorizar a Landsat la modificación de la condición A.2 del anexo de este título de concesión, a efecto de incluir como satélite el Skyterra1, notificado por la Administración de los Estados Unidos de América; esta modificación, evidentemente estaría sujeta a ciertas condiciones, características y especificaciones técnicas, que están detalladas precisamente en el proyecto que está siendo sometido a su consideración.

Pero una cuestión muy particular, y ésta en alusión a la opinión vertida por la Secretaría, se está condicionando la operación de este satélite Skyterra1 a la autorización por un periodo de un año, contado a partir de la notificación de la resolución que en este caso este Pleno emita.

En este sentido, una vez concluido este plazo autorizado, Landsat deberá informar al Instituto que ya ha dejado de operar el sistema de satélite; y también hay que señalar que se establece en la resolución que el periodo de operación establecido para este satélite puede ser ampliado por Landsat, siempre y cuando lo solicite previamente a la conclusión del periodo de un año que señalé, y se obtenga la opinión favorable de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Serían las condiciones generales del asunto, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, Rafael.

Está a su consideración el proyecto, comisionados.

Comisionado Mario Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Gracias, Comisionado Presidente.

La modificación al título de concesión otorgada a Landsat, S.A. de C.V., tiene como objetivo el incluir en esta concesión al satélite Skyterra1, ubicado en la posición orbital geoestacionaria 101.3 longitud oeste, bajo el expediente de la red satelital MSV/1, notificado ante la UIT por la Administración de los Estados Unidos de América.

Con esta inclusión se acrecentará la inclusión de servicios móviles vía satélite en el mercado mexicano, la particularidad de este nuevo sistema es que opera en la banda coloquialmente llamada banda L; este sistema actualmente se encuentra operando regulatoriamente bajo el numeral 11.41 del reglamento de radiocomunicaciones de la UIT, y esto lo resalta el dictamen de la Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto, indicando que si bien no se ha alcanzado aún un acuerdo de coordinación, no existe interferencia perjudicial a los servicios satelitales mexicanos.

Es importante mencionar que la administración de los Estados Unidos de América sí ha alcanzado acuerdo al menos con Canadá y Reino Unido, faltando la coordinación con México; sin embargo, la SCT en su dictamen correspondiente a la coordinación manifestó a este Instituto lo siguiente: “…no se identifica inconveniente para continuar con el trámite solicitado por la empresa Landsat, S.A. de C.V., tomando en consideración las limitantes y condiciones anteriores…”.

En ese orden de ideas es importante resaltar que en caso de que las redes antes señaladas causen interferencia perjudicial a las redes satelitales mexicanas, esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes se reserva el derecho de solicitar la coordinación satelital.

Las limitantes anteriores a que se refiere son las siguientes: si bien no se ha alcanzado aún un acuerdo de coordinación, no existe interferencia perjudicial a los servicios satelitales mexicanos, por ello, el operador de las redes satelitales mexicanas sugirió que de otorgarse alguna autorización se maneje de tal manera que su operación se limite inicialmente a 12 meses, y que el tiempo restante quede sujeto a que se alcance el acuerdo de coordinación correspondiente.

Sabemos que la banda L por la aplicación que tiene en México es muy importante, sobre todo para ciertas entidades de seguridad nacional en nuestro país, por lo que es una prioridad alcanzar esta coordinación, y considero que lo que estamos en este momento definiendo es, por un lado estamos propiciando que haya mayor competencia en el mercado mexicano, pues con base a la provisión de los servicios que se pueden dar en esta banda, en la llamada coloquialmente banda L, que son sistemas móviles por satélite; estamos permitiendo que se den estos servicios por un tiempo limitado, y estamos poniendo en una situación o estamos privilegiando que conforme a esta autorización también se trate de llegar a un acuerdo con las otras administraciones, con Estados Unidos, Canadá y Reino Unido, para que esta banda se pueda utilizar en México conforme a lo que fue diseñado para el satélite Morelos 3.

Es importante señalar, que bueno, esta banda a diferencia de otras bandas satelitales, desde el principio como fue concebida, fue que el mismo espectro podría ser utilizado por diferentes, la misma banda espectral podría ser utilizado por diferentes países al mismo tiempo, y para ello se requiere una coordinación muy estrecha.

Todo esto viene bien detallado en el proyecto que se nos presenta, considero que es una solución a un tema complicado, y por ello adelanto mi voto a favor de este proyecto.

Gracias, señor Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Comisionada Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Gracias, Comisionado Presidente.

Agradezco mucho estas importantes menciones que hace el Comisionado Fromow, de en efecto un tema muy importante para nuestro país, servicios satelitales, las posiciones asignadas a México y las frecuencias que con esas posiciones vienen asociadas; un tema además, en el que el Instituto si bien tiene una serie de facultades, pues no conduce las negociaciones y coordinaciones con otras administraciones, miembros de la UIT, sino que es la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la encargada, con una serie, como lo señala la ley, de coordinación con nosotros y con los interesados, de llevar a cabo los procedimientos que conforme al reglamento de radiocomunicaciones se necesitan para notificar que se quiere ocupar una posición y que se le asignen las bandas respectivas, etcétera.

Y hay, pues sí, largos antecedentes y situaciones de hecho que han impactado en la disponibilidad de la banda L para el sistema satelital del MEXSAT, y si bien esta banda ya la tenía ocupada México a través de su Sistema Solidaridad, bueno, ha habido una serie de desenvolvimientos, por lo cual realmente quienes más están usando esa banda, por lo menos en la posición 113, son Estados Unidos con un sistema que es filial de otro que está en Canadá, y Reino Unido, y también… este, y todos ellos sí están coordinados, y no sólo coordinados, sino que así no tiene ningún incentivo, francamente, para darle el acceso a México.

Ha habido ahí, sí se requiere una presencia y acción, y fortalecer todos esos esfuerzos de coordinación por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pero la realidad es que hoy, como bien lo señala el Comisionado Fromow, el acceso y disponibilidad sin que se causen mutuamente interferencias en esta banda para el Sistema MEXSAT es importante, y para nuestros requerimientos de seguridad nacional y seguridad pública, y pues no sólo necesitamos de concesionarios comerciales que tienen concesión para la recepción de señales provenientes de satélites extranjeros los puedan explotar, como es Skyterra, sino que también sistemas satelitales mexicanos tengan acceso a esa banda en una forma coordinada.

El proyecto es adecuado, el proyecto recoge una serie de antecedentes y la propia opinión y su alcance, que emitió la Secretaría, y es un caso difícil para mí el llegar a una conclusión, porque no tengo ninguna objeción a los elementos que la Unidad empleó para llegar a la conclusión de bueno, mientras todo esto sucede, sólo que nunca sucede, esta coordinación efectiva, pues démosle la autorización para ahora a Landsat, incluir las señales provenientes del Sistema Satelital MSB1A, al cual pertenece el satélite Skyterra por un año.

Y ahí vamos, y lo mismo dice la Secretaría: bueno, por un año todavía no hay peligro de interferencias, y ahí siguen las labores de coordinación; pero pues ni veo avances de esas labores, y aquí viene lo que me preocupa, cada vez se acaban, se reducen más los incentivos a llevar esa coordinación, porque justamente el satélite Skyterra cuyas señales quiere bajar Landsat, justamente es el satélite o uno de los satélites de MSB1A que se ha negado a coordinar con México, y tiene una filial y otro satélite, pero que está como registrado bajo la jurisdicción canadiense, y pues tampoco.

Y siento que, no siento, considero que esto nunca nos va a llevar a una solución de fondo, y va a haber un momento en que sí cauce interferencias, o va a haber un momento en que los requerimientos nacionales pues ya exijan que se refuerce y se intensifiquen estos procesos de coordinación que no dependen de este Instituto.

Pero mientras estos sistemas satelitales que se niegan a coordinarse con México tengan autorización para aterrizar sus señales en nuestro país, pues qué incentivo hay para llegar a esa coordinación, de modo que no sólo sean satélites extranjeros los que hacen uso de la banda L, sino satélites también mexicanos, actualmente como el satélite Morelos 3, de reciente lanzamiento, que tiene asignado banda L, que necesita esa banda para servicios móviles, como bien lo describió el Comisionado Fromow. Pero pues para qué, si ya tengo la autorización de aterrizarlos vía una empresa que tiene concesión para aterrizar señales de satélites extranjeros en la banda L, o sea, este caso.

Y por todo ello y por la necesidad de que la política de comunicación vía satélite sea fuerte, sea visionaria, sea estratégica, y por la necesidad y el derecho que tenemos, igual que los Estados Unidos, Canadá y el Reino Unido a usar esa banda, aun cuando México quizá llegó con sus satélites a usarla después, y le faltó quizás ser mucho más agresiva la Secretaría en asegurarse hace años que tuviéramos la disponibilidad de estos, creo que son 4.22 megahertz en la banda L, no puedo acompañar el proyecto, porque creo que ya es importante que haya todos los incentivos para que todos estos países se coordinen con México, y no evadan la coordinación teniendo autorización para que sus satélites extranjero sí hagan uso con exclusión de México, de esta banda.

Entiendo lo complejo, como bien lo señaló también el Comisionado que hizo uso de la palabra antes de mí, la Unidad hizo lo correcto, pero en mi muy personal opinión y habiendo visto todos los antecedentes, expedientes y demás, se necesita una, como casi todas las cuestiones internacionales satelitales, se necesita que esté todo alineado para que esa coordinación realmente se lleve a cabo, y no estar aquí cada año viendo cómo se le autoriza año con año a Landsat o a cualquier otra empresa para incluir satélites extranjeros que no quieren coordinarse con nuestra autoridad, que representa al Estado Mexicano frente a la Unión Internacional de Telecomunicaciones, que es la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Muchas gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionada Labardini.

Someto a aprobación el asunto listado najo el numeral III.4, quienes estén por la aprobación sírvanse en manifestarlo.

**Lic. Yaratzet Funes López:** Con los votos a favor del Comisionado Estrada, Fromow, Contreras, Cuevas, María Elena, y el voto en contra de la Comisada Labardini, y el voto a favor por escrito del Comisionado Javier Juárez, queda aprobado por mayoría.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Solicito a la Unidad de Concesiones y Servicios que dé cuenta del asunto listado bajo el numeral III.5, que es la resolución mediante la cual el Pleno del Instituto otorga a favor de la Universidad de Guadalajara una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico de uso público para la prestación de servicio de televisión radiodifundida digital en Lagos de Moreno, Jalisco.

Adelante, Rafael, por favor.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Gracias, Presidente.

Sí, como usted bien lo señala, la Universidad de Guadalajara el 26 de mayo del presente año acudió al Instituto a solicitar el otorgamiento de una concesión para la instalación y la operación de un canal de televisión radiodifundida digital para uso público en esta localidad ya mencionada, de Lagos de Moreno, Jalisco.

Hay que señalar que la concesión solicitada por esta universidad atiende precisamente a la disponibilidad de frecuencias identificada por este Pleno y establecida claramente en el Programa Anual de Bandas de Frecuencias del año 2016.

Derivado de la revisión al expediente que integra la solicitud de esta solicitud de concesión, se constató que la misma cumple a satisfacción los requisitos establecidos en el Artículo 85 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y muy puntualmente con los requisitos que se encuentran detallados en los lineamientos de concesionamiento emitidos por el Pleno en julio del año pasado.

A parte del cumplimiento de los requisitos de ley, también considero relevante hacer mención que se cumple a satisfacción lo mandatado en el Artículo 86 de la ley vigente, en el sentido de que en la solicitud de concesión planteado por la Universidad de Guadalajara se establecen con precisión los mecanismos que aseguran el cumplimiento de los principios establecidos en el segundo párrafo de este dispositivo señalado, el Artículo 86, situación que, repito, hace que la solicitud esté integrada a cabalidad por la Universidad de Guadalajara.

Por ello, a parte señalo con toda precisión que se cuenta con la opinión técnica no vinculante en sentido favorable emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el 10 de agosto del año en curso; de igual forma, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales emitió el 27 de octubre del año pasado la opinión favorable también en ese sentido, y también se cuenta con la opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico respecto al canal específico que será asignado como consecuencia de la resolución que en todo caso tenga a bien emitir este Pleno.

Por todo ello es que se está sometiendo a consideración de ustedes un proyecto en sentido favorable a las solicitudes de concesión planteada por la Universidad de Guadalajara, a efecto de otorgar a esta Universidad una concesión para utilizar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital, con una vigencia de 15 años contados a partir de su otorgamiento.

Cabe señalar que a esta Universidad de Guadalajara ya no le recaería el otorgamiento de una concesión única, dado que este Pleno por un acto diverso del 4 de mayo del 2016 resolvió precisamente ya otorgarle a esta Universidad de Guadalajara un título de concesión única para uso público, situación por la cual ya no ameritaría, en consistencia con temas diferentes, con temas similares, el otorgamiento de una concesión única.

Por último, señalo que, si bien señalé que los mecanismos que remiten el respeto a los principios del Artículo 86 están satisfechos para efectos del trámite de la solicitud de concesión, también lo cierto es que en el proyecto sometido a su consideración se establece un plazo de seis meses contados a partir del otorgamiento del título de concesión respectivo, para que la Universidad de Guadalajara acredite fehacientemente contar con esos mecanismos para garantizar los objetivos del Artículo 86, los cuales están debidamente descritos en su solicitud de concesión.

Serían las cuestiones generales del asunto, presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, Rafa.

A su consideración el proyecto, comisionados.

Lo someto entonces a votación, y le pido a la Secretaría que recabe votación nominal.

**Lic. Yaratzet Funes López:** Sí, claro que sí, Presidente.

Podemos iniciar con la Comisionada Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Sí, a favor del proyecto.

**Lic. Yaratzet Funes López:** Gracias.

Comisionado Estrada.

**Comisionado Ernesto Estrada González:** En el mismo sentido.

**Lic. Yaratzet Funes López:** Gracias.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. Yaratzet Funes López:** Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** A favor.

**Lic. Yaratzet Funes López:** Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** A favor en lo general por lo que hace a otorgar a la UDG una concesión de espectro radioeléctrico para televisión radiodifundida digital; pero en contra del considerando quinto de la resolución por cuanto hace a no otorgar concesión única por cada título de espectro provisto, bajo el argumento de que sólo se requiere una concesión única, sólo para efectos del acta.

**Lic. Yaratzet Funes López:** Sí, claro, gracias.

Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** A favor.

**Lic. Yaratzet Funes López:** Gracias.

Y le informo que, con el voto a favor del voto por escrito del Comisionado Juárez, queda aprobado por unanimidad con la especificación en el acta.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Pasamos al asunto listado bajo el numeral III.6, que es la resolución mediante la cual el Pleno del Instituto prorroga a Teléfonos del Noroeste S.A. de C.V., la vigencia de la concesión para construir, instalar, mantener, operar y explotar una red pública telefónica otorgada en su favor el 7 de diciembre de 1990.

Le doy la palabra al licenciado Rafael Eslava para su presentación.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Gracias, Presidente.

Como es de su conocimiento, el 26 de mayo del año 1980, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó en favor de la empresa, de la entonces empresa paraestatal Teléfonos del Noroeste S.A. de C.V., un título de concesión para construir, operar y explotar una red de servicio público telefónico en el Estado de Baja California Norte y el noroeste del Estado de Sonora, con una vigencia original de 26 años contados a partir del otorgamiento, que fue como lo señalé, el 26 de mayo de 1980.

Derivado de la privatización de esta empresa, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el 7 de mayo del año 1990 modificó el título de concesión originalmente otorgado a Telnor, a fin de que dicha empresa contara con un título de concesión que ahora le permitiera construir, instalar, mantener, operar y explotar una red pública telefónica por un periodo de 46 años contados a partir del 26 mayo de 1980, con una cobertura en todo el Estado de Baja California, el municipio de San Luis Rio Colorado, así como la Ciudad de Sonorita y sus áreas aledañas en el Estado de Sonora.

Es el caso que esta empresa el 20 de mayo del año en curso, acudió al Instituto para solicitar formalmente la prórroga de vigencia de esta concesión, atendiendo a la fecha en que fue interpuesta esta petición, el dispositivo que regula y reglamenta el trámite de prórroga está debidamente señalado en el Artículo 113 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Como es de su conocimiento, este Artículo 113 establece tres requisitos muy puntuales que deberán ser observados a efectos de otorgar una prórroga de vigencia de una concesión.

El primer requisito hace alusión a la oportunidad en la presentación de la solicitud de prórroga, esto es que la prórroga debe interponerse dentro del año previo a que inicie la última quinta parte de vigencia de la concesión sujeta a análisis de prórroga.

El segundo requisito que se establece en este dispositivo legal es el hecho de que el solicitante de la prórroga se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley y demás disposiciones aplicables, así como lo dispuesto en el título de concesión respectivo.

Y el tercer requisito, hace alusión a que el solicitante deberá aceptar previamente las nuevas condiciones que en su caso se le establezcan como efecto del otorgamiento de la prórroga solicitada; en este sentido, este tercer requisito se considera que se perfecciona en un momento posterior a que el Instituto haya emitido el pronunciamiento correspondiente a la solicitud de prórroga de mérito.

Con relación al primer requisito de oportunidad en la presentación de la solicitud de prórroga, se considera que este está debidamente acreditado por Telnor, toda vez que esta empresa tenía para presentar su prórroga de vigencia entre el 13 de marzo del año 2016 y el 13 de marzo del año 2017, situación que se encuentra, como dije, cumplida, dado que esta solicitud de prórroga fue planteada en ese lapso de tiempo, ya lo señalé, el 20 de mayo del año 2016, por lo cual, este requisito de oportunidad en la presentación de prórroga está debidamente satisfecho por Telnor.

Respecto al segundo requisito, relativo al cumplimiento de obligaciones, señalo que el pasado 2 de diciembre la Unidad de Cumplimiento emitió el dictamen correspondiente que recae a la solicitud de prórroga, señalando muy puntualmente que esta concesionaria se encuentra al corriente de las obligaciones que tiene a su cargo y que le resultan aplicables.

Finalmente, respecto al tercer requisito, el proyecto que estamos sometiendo a su consideración plantea y estima conveniente pronunciarse únicamente respecto de la procedencia de la prórroga y su vigencia, determinando un plazo específico para que Telnor acepte las nuevas condiciones que en su oportunidad se le establezcan, a efecto de otorgar en su oportunidad el título de concesión habilitante que resulte procedente en términos de la normatividad aplicable en ese momento.

De igual forma, señalo que se cuentan con dictámenes tanto de la Unidad de Competencia Económica, dictamen que fe emitido en el sentido de que con el otorgamiento de la prórroga solicitada no se identifican elementos que permitan concluir que la autorización de esa prórroga pueda afectar el proceso de competencia en el sector de telecomunicaciones.

Y de igual forma, también se cuenta con la opinión de la Unidad de Política Regulatoria, respecto de la probable carga regulatoria a identificarse por el otorgamiento de la vigencia materia de la solicitud; en ese sentido, la Unidad de Política Regulatoria considerando que en este momento no se entregará un título habilitante, es de la opinión de que la carga regulatoria deberá ser emitida en el momento que resulte procedente.

De igual forma, se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Por todo ello es que se está proponiendo a ustedes prorrogar la vigencia de la concesión otorgada en diciembre del año 90 a Teléfonos del Noroeste por un periodo de 30 años contados a partir del 27 de mayo del año 2026; esta prórroga estaría sujeta a la aceptación de las condiciones que me permitiré señalar con toda puntualidad.

Teléfonos del Noroeste deberá manifestar por escrito ante este Instituto dentro de los 15 días hábiles posteriores a que surta efecto la notificación de la resolución, la aceptación muy puntual de dos condiciones. La primera, que el Instituto le notificará el proyecto de título de concesión habilitante para la prestación de los servicios respectivos dentro del primer trimestre calendario del año 2023, de conformidad con la normatividad que resulte vigente en ese momento. Y la segunda condición, es que en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del proyecto que señalé de título de concesión, Telnor deberá manifestar por escrito ante el Instituto su conformidad con las condiciones que al efecto se le establezcan en el proyecto de título de concesión citado.

En caso de que no se reciba por parte de Teléfonos del Noroeste la aceptación expresa e indubitable de estas dos condiciones que referí dentro del plazo previsto para cada caso particular, así como la manifestación ya señalada, quedará sin efectos la prórroga materia de la presente resolución.

Serían las cuestiones generales del asunto, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Rafael.

Está a su consideración el proyecto, comisionados.

Comisionado Adolfo Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Yo por una cuestión de carácter conceptual y formal, al igual que en caso del título de Telmex, voto en contra del proyecto.

La razón principal es que estimo que cuando el Artículo de la ley de la materia señala que deberá de estar al corriente del cumplimiento de todas las obligaciones, y se refiere a las de ley, disposiciones generales, administrativas, título de concesión, en mi concepto deben de incluirse las de preponderancia, por lo tanto, en mi parecer el expediente está incompleto, al no haberse hecho una revisión de las medidas de preponderancia para efecto de determinar su cumplimiento, tendiente al otorgamiento de la prórroga, y a partir de un expediente que yo juzgo incompleto, no considero que pueda emitirse, por parte de su servidor un voto a favor.

Esto en la parte conceptual principal de mi objeción al proyecto y al criterio seguido por una mayoría del Pleno presentado por el área.

Pero hay un caso particular en el asunto de Telnor que quiero pedir información adicional a la Unidad, y es en el siguiente sentido: cuando hace unas semanas ustedes presentaron un proyecto relativo a Telefácil y Talktel.

De Telefácil ustedes presentaron un proyecto señalando que consideraban que había incumplimiento, porque se había detectado uno y había un procedimiento en curso, pero habiéndose detectado en la revisión en la verificación de obligaciones un incumplimiento y estando en curso un procedimiento, ustedes presentaron un proyecto diciendo que en su concepto había incumplimiento, y proponían una negativa de otorgar título a Telefácil, que fue rechazada por una mayoría de este Pleno.

También presentaron un proyecto sobre Talktel, un tanto en el mismo sentido, sin embargo, en el caso de Talktel y a pregunta del Comisionado Mario Fromow y de su servidor, ustedes informaron en la sesión que en el caso de Talktel había una resolución ya del Pleno que imponía una sanción a Talktel, y en ese caso una mayoría del Pleno determinó que había un incumplimiento.

En el caso de Telnor, hay incumplimientos detectados y sancionados por el Instituto en relación con el cumplimiento de niveles de calidad, de obligaciones de calidad en el servicio; un incumplimiento sancionado ya por este Instituto, ya resuelto por este Instituto, que se fue a amparo y que está en revisión de amparo, la sentencia de amparo confirmó la decisión del Instituto y se fue a revisión para el propósito de determinar la constitucionalidad del Artículo con el cual se impuso la multa; no realmente es la Litis en la revisión de amparo la sanción impuesta, la tipicidad de la sanción, solamente el Artículo utilizado para calcular el monto de la sanción.

Entonces, quiero entender el criterio de la Unidad cuando nos presenta un proyecto donde hay una sanción firme del Instituto emitida, pero ustedes afirman, o bueno, la Unidad de Concesiones y Servicios afirma a partir del dictamen de la Unidad de Cumplimiento, que no hay incumplimientos; y esto lo digo en un contexto más amplio, porque como yo he sostenido, aunque sería deseable llegar a determinar criterios generales, en realidad es muy importante analizar las particularidades de cada caso.

Si el incumplimiento como en el caso concreto se refiere a cuestiones de calidad, y estas fueron detectadas y sancionadas, pero el mandato del Artículo de ley con motivo de prórrogas nos dice que de lo que se trata es que esté al corriente en el cumplimiento de obligaciones, no dice el Artículo que haya cumplido todas y cada una de las obligaciones en su momento, lo cual en mi concepto abre la oportunidad, no lo estoy afirmando en definitiva, de que una revisión posterior detecte si un incumplimiento declarado como tal, firme como tal, sancionado y cubierta que sea la multa, puede ser revisado el estatus de esa obligación para determinar que no obstante ello ya en un momento posterior hay un cumplimiento, porque no son cuestiones definitivas, es decir, los niveles de calidad son una obligación constante de trato sucesivo y podría ser revisada posteriormente para determinar si ya está o no en cumplimiento.

¿Esto por qué? Por una razón creo que de economía de procesos y por el interés público.

Finalmente, la negativa de otorgar un título de red, que era entonces, que ahora eventualmente podría llegar a ser de concesión única, no obstaría para que asumo, presumo, el particular interesado o un asociado del grupo de interés económico pidiera un nuevo título de red para operar exactamente la misma, es decir, no hay una consecuencia por haber recibido una negativa de prórroga que le impida a un particular volver a pedir una red, eso solamente está cuando hay una revocación, que hay un impedimento temporal de volver a obtener un título de concesión, no así cuando hay negativa de prórroga, y podría el interés público dictar entonces una aproximación, digamos, más amigable..

Pero sí quiero determinar este criterio con ustedes, porque me parece que la manera en que lo plantean, que además tiene el grave inconveniente de que contrario a las órdenes que constan en todas nuestras resoluciones de que se dé vista a la autoridad hacendaria, en este caso no se ha dado vista, no obstante que no hay suspensión alguna para la ejecución de la multa, y la Unidad de Cumplimiento no ha dado vista a la autoridad fiscal para el cobro de la multa; lo cual tampoco permite cerrar debidamente el expediente y restaurar el estatus jurídico que en mi concepto supone el pago de una multa.

Puede haber un incumplimiento, se decreta una sanción, se paga una multa, y entonces, en mi concepto puede valorarse la posibilidad de que se restaure el estatus jurídico, porque si no sería darle efectos trascedentes, ya jamás nadie podría estar en cumplimiento si una sola vez comete un error; pero no hacemos eso, no obstante que nuestras resoluciones dicen, siempre dicen: dese vista, gírese oficio, etcétera, en este caso no se hizo.

Y entiendo que no se hace, pero es equivocado de parte de la Unidad porque está en revisión de amparo determinándose la constitucionalidad, pero eso no nos importa, o sea, de cualquier manera, la orden está, nosotros tenemos que proceder como autoridad y ver que se paguen las multas, y que el particular alegue lo que a su derecho corresponda, y si él obtiene una suspensión, que la obtenga; pero no puede, no puede contra actos del Instituto.

Estamos creando a veces por prácticas de una prudencia que entendería de parte de los representantes de la empresa, no de los representantes del Instituto, actuando de una manera que protege los intereses de las empresas por encima de los del Instituto y del interés público que nos corresponde velar; y en desacato, me parece, de instrucciones que se dan en las resoluciones de este Pleno.

Quiero, por favor, que ustedes informen puntualmente a su servidor al menos, que así lo solicito, ¿qué pasó ahí, sí existe la sanción?, y parece que nos están invitando o están invitando a una mayoría de este Pleno a que pudiera apoyar este proyecto, a decir que entonces se trata de que solamente se considere a alguien responsable cuando es cosa juzgada, no obstante que haya una sanción emitida por el Instituto.

Este tipo de cuestiones son delicadas, están en el trasfondo de lo que ocurre en el caso de Telnor, y sí quiero clarificarlas, no obstante que como he señalado, mi objeción principal al proyecto presentado por la Unidad de Concesiones y Servicios tiene que ver con la no incorporación de revisión de medidas de preponderancia con motivo del otorgamiento de una prórroga.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionado Cuevas.

Le pido a la Unidad de… son dos planteamientos, si entendí bien, Comisionado Cuevas, uno relacionado con el cumplimiento de la resolución, muy específicamente lo que consulta el Comisionado Cuevas tiene que ver con la multa, con la ejecución de la multa; y el otro sobre el criterio para presentar el proyecto pese a que existe esa resolución.

Entonces, son dos preguntas distintas, le daría la palabra a la Unidad de Cumplimiento o a la Unidad de Concesiones y servicios, quien la quiera tomar.

Licenciado Carlos Hernández, por favor.

**Lic. Carlos Hernández Contreras:** Gracias, Presidente.

Efectivamente, en el dictamen se señala el estatus de ese procedimiento que fue iniciado en el 2015 y resuelto el 11 de noviembre del 2015, el cual a la fecha se encuentra subjudice por determinación de constitucionalidad o inconstitucionalidad de la norma que en su momento sirvió como fundamento para efectos de imponerle la multa de 129 mil 520 pesos conforme a la legislación vigente en aquel entonces, correspondiente a dos mil días de salario mínimo, que fue un monto de 129 mil 520 pesos.

En su momento, como se señala en el propio dictamen de cumplimiento, fue negado el amparo, son embargo, actualmente se encuentra en la Suprema Corte de Justicia de la Nación en espera de la resolución del recurso de revisión de ese amparo, reitero, por la inconstitucionalidad de la norma de la cual sirvió como fundamento.

Como ha sido en otros casos, el dictamen de cumplimiento refleja esta circunstancia aun y cuando se encuentra subjudice la determinación de esa multa.

Es cuanto, señor Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias.

Comisionado Cuevas, por favor.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Entender, la revisión de constitucionalidad es sobre el 71 de la ley abrogada, pero es para determinar el monto de la multa, ¿tienen ustedes información de que esté también cuestionándose la tipicidad de la conducta?, porque los efectos probables del amparo en revisión si lo que se está determinando es el que se utilizó como referente para el monto de la multa, podría ser solamente eso.

Pero voy más allá, lo que ustedes están sugiriendo implícitamente en su proyecto es que entonces el principio de presunción de inocencia debemos extenderlo aunque ya sea en un procedimiento que no llevamos nosotros; nosotros cuando tenemos un procedimiento en curso de imposición de sanciones sí tenemos que aplicar el principio de presunción de inocencia, y por eso, mi voto y el de otros colegas en relación con el asunto Telefácil, toda vez que no ha concluido ese procedimiento, se presume su inocencia, es decir, se presume que no hay responsabilidad, que no hay un incumplimiento detectado.

Pero aquí ya el procedimiento es ante autoridad judicial, y es la autoridad judicial la que tiene que velar por el principio de presunción de inocencia. Nosotros decir que llegamos a un procedimiento donde imponemos una sanción y vamos en el ánimo de que es inocente, es contradecir nuestra resolución; nosotros vamos afirmando que él es responsable y buscando que se confirme la sanción, es el juzgador quien debe hacer valer el principio de presunción de inocencia.

Ergo, en mi concepto ustedes están planteando en este Pleno, y por escéptico, eso lo decidirán ellos y ellas, pero me están planteando implícitamente que no hay responsabilidad sino hasta que sea cosa juzgada, no obstante que haya resoluciones del Instituto y que esas resoluciones no puedan ser objeto de suspensión.

Lo que quiero es ver si en el entendimiento de la Unidad de Cumplimiento ese es el criterio que están planteando en este Pleno.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Carlos Hernández, por favor.

**Lic. Carlos Hernández Contreras:** Efectivamente, en términos del Artículo 113 y de acuerdo a los criterios señalados en el propio dictamen, a los cuáles se acudió para efectos de poder integrar el dictamen, en términos del Artículo 113 al día de hoy de acuerdo a la revisión y al ejercicio de facultades de comprobación que se realizó desde el mes de mayo que se inició todo este procedimiento, a la fecha nosotros consideramos que se encuentra en cumplimiento, al corriente de las obligaciones a su cargo, conforme a los criterios que en concreto se expresan dentro del propio dictamen y que han sido referidos.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Rafael Eslava, por favor.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Gracias, Presidente.

Hay que, yo creo que hay que diferenciar los casos, en este caso el que le estamos trayendo a su consideración de Teléfonos de México, que deviene de una petición de prórroga de vigencia del título de concesión, de los señalados, Comisionado Cuevas, de Talktel y de Telefácil. Recordarán ustedes que esos dos trámites lo que se estaba ventilando una posibilidad de transitar al régimen de concesión única.

En el caso de prórroga de vigencia, el Artículo 113, efectivamente, como ya lo señaló hace unos segundos el licenciado Carlos Hernández, el Artículo 113 en cuestión del cumplimiento de obligaciones con toda claridad dice que deberá encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones previstas en la ley, demás disposiciones y título de la concesión.

Derivado del trabajo conjunto, y muy particularmente del ejercicio delas facultades de la Unidad de Cumplimiento, al nosotros, la Unidad de Concesiones y Servicios ejercer nuestra facultad de tramitar y evaluar las solicitudes de prórroga de vigencia, sí consideramos que es diferente la lectura del 113 al dispositivo que le aplica al trámite de transición.

Como dije, el 113 al decir que se encuentre al corriente, eso implica que no obstante que pudiera haber algún incumplimiento detectado con anterioridad, al momento de la petición de la prórroga, nosotros, y perdón, ofrezco una disculpa por mi lenguaje coloquial, se toma una fotografía de ese momento y se ausculta cómo está el cumplimiento de obligaciones; y si en ese momento se encuentra al corriente, no importa que a lo mejor haya algún incumplimiento detectado con anterioridad a la petición de la prórroga.

Situación diferente en los casos de la transición única. Este Pleno al emitir los lineamientos de otorgamiento de concesiones, y en el capítulo específico que reglamenta las transiciones, en el Artículo 27 utilizó una redacción diferente; el Pleno dispuso, dice así, que a efecto de que proceda, repito, es el Artículo 27, a efecto de que proceda la solicitud para transitar a la concesión única el solicitante deberá encontrarse en cumplimiento, de entre otras cosas, de las obligaciones de los títulos de concesión.

En ese sentido, nosotros entendemos una lectura diferente, por eso en esos dos proyectos, de Telefácil y Talktel se dijo que, al no haber cumplimiento, y pareciera constante, se propuso la negativa a la transición.

Entonces, nosotros encontramos diferente el contenido del 113 con el 27 que fue aplicado en esos dos casos particulares.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Con la venia, Presidente.

Le agradezco mucho, lo más relevante para nosotros, para los regulados, es que tengamos claridad del tipo de criterios que estamos avalando; si bien entiendo el posicionamiento de la Unidad de Concesiones y Servicios, que es la responsable de subir el proyecto que hoy conocemos y votamos, en el acuerdo y contacto que ellos tienen con la Unidad de Cumplimiento, ellos ven el trámite de prórrogas como un corte de cumplimiento de obligaciones al momento de la solicitud; no obstante que pudiera haber procedimientos en curso o que posteriormente hubiera un incumplimiento detectado y sancionado. Se hace un corte a la fecha de solicitud y hacia atrás es que se revisa, eso entiendo.

En cambio, por la utilización de la frase: encontrarse en cumplimiento de obligaciones con motivo de tránsito; ustedes tienen el criterio de que eso implica una revisión continua, si no comprendo mal, al momento incluso en que se tome la decisión por este Pleno, lo cual llevaría a un espectro de tiempo diferente de revisión.

Lo que me interesaría mucho es que hay una absoluta claridad en el tipo de criterios que estamos utilizando, por consistencia y para ayudarnos a los comisionados a entender y presentar mejor el sentido de nuestros votos.

Muchas gracias por la información a ambos, a la Unidad de Cumplimiento, a la Unidad de Concesiones y Servicios.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Carlos Hernández, por favor.

**Lic. Carlos Hernández Contreras:** Gracias, adicionalmente a lo señalado, para efectos de considerar que se encuentra al corriente en términos del propio Artículo 113, en el tema de lo que corresponde a las condiciones 4.7 y 4… 4.1 y 4.6, que corresponden a los aspectos de calidad, y que se refiere al procedimiento que…

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Por los que fueron sancionados.

**Lic. Carlos Hernández Contreras:** Que señala el Comisionado Cuevas, es de precisar que a la fecha no se encuentran vigentes ningún índice de calidad que pudiera ser en su momento, con el cual pudiéramos determinar el cumplimiento de las obligaciones al momento de la solicitud y al momento de la emisión del dictamen, razón por la cual en términos del Artículo 113, e insisto, así reflejado en el dictamen conforme a toda la normatividad y a los criterios que se fueron consultando y recabando dentro del grupo de trabajo de las áreas de este Instituto, es que se considera al corriente el cumplimiento de sus obligaciones.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Comisionado.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Quiere abundar sobre el punto.

Entonces, se refiere a que estas obligaciones ya fueron derogadas, y ya no existen obligaciones como tales, o estás en específico.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Sí, antes de darle la palabra a Carlos Hernández, yo quisiera señalar una cuestión que tiene que ver con mi posición sobre este asunto, porque es muy parecida a la que ya fijamos cuando hablamos del asunto de Telmex.

Se hablaba aquí de criterios implícitos de presunción de inocencia, yo me aparto por completo de esa consideración y quiero explicar por qué.

A mi entender no es el alcance ni del proyecto ni del dictamen, la obligación como atinadamente señalaba el Comisionado Cuevas, que debemos de verificar, es que esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones; en este caso en particular, estos índices tienen una vigencia temporal, y no se ha emitido por parte de la autoridad los que lleven a los índices que tendrían que estar vigentes en este momento.

Luego entonces, no hay obligaciones a cuyo corriente tendría que estarse en este momento porque expiraron en ese entonces, sin perjuicio del destino de la sanción, es decir, aun cuando estuviera firme no habría obligación respecto la cual podría acreditarse estar al corriente en este momento, porque esa ya expiró.

Sí quisiera señalar que yo me aparto de esta consideración de que implícitamente le estamos dando un alcance más allá de la presunción de inocencia en otra sede, porque no es el alcance del proyecto, yo no lo desprendo de ninguna consideración.

Y ahora sí le doy la palabra a las unidades para que lo expliquen, la pregunta en particular que se hizo sobre la vigencia de estos índices.

Carlos Silva, por favor.

**Lic. Carlos Silva Ramírez:** Gracias Presidente.

Sí, nada más aclarar, para el dictamen correspondiente a la Unidad de Cumplimento se hace una consulta precisamente para ver si en términos de la propia ley se encuentra al corriente, ¿por qué? Porque la condición 4.1, relativa a los índices de calidad es una condición que tiene una periodicidad, es decir, a propuesta de la empresa se concertar estos índices de calidad, y en términos del propio título tienen una vigencia de cuatro años, es decir, si hubo un incumplimiento y este se sancionó, ya no hay forma de que en el tiempo puedan retrotraerse los efectos y dar cumplimiento.

¿Por qué? Porque tiene una vigencia establecida de cuatro años, es decir, estos índices de calidad son por el periodo 2011-2014.

Para los periodos 2015 y 2016 no se tenía al momento de la emisión del dictamen ningún parámetro para evaluar la calidad, precisamente porque aun cuando la empresa ya había presentado su propuesta, no había tenido respuesta por parte del Instituto para los índices de calidad 2015-2018; luego entonces, no se puede afirmar que no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, cuando estos nuevos índices no han sido concertados.

Esa opinión se emitió a la Unidad de Cumplimiento el 22 de noviembre, en ese sentido, de cómo debería interpretarse ese cumplimiento para efectos de la fecha en que se va a otorgar la prórroga.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Carlos Hernández, por favor.

**Lic. Carlos Hernández Contreras:** Gracias, Presidente.

En adición a lo que señala el licenciado Silva, la Unidad de Cumplimiento considera, y la pregunta es, que las obligaciones derivadas de las condiciones por supuesto que no son derogadas; lo que no se encuentra vigente son las metas en los términos como la propia condición lo señala, estas metas estarán vigentes por periodos de cuatro años. Son sobre las cuales podríamos hacer la evaluación de los índices de calidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias.

Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Pregunto a la Unidad de Concesiones, porque… bueno, a cualquiera de las unidades presentes, ¿hay nuevas metas que ya se fijaron, hay nuevos índices de calidad o ahí hay un vacío legal que impida a esta autoridad determinar si el día de hoy puede estar en cumplimiento de alguna obligación análoga, equivalente, sustituta?

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Rafael Eslava, por favor.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** No, no hay metas vigentes, las vigentes concluyeron, las últimas expedidas concluyeron en 2014; hay una propuesta realizada por Telmex, que está siendo analizada por el área competente, pero no hay un pronunciamiento formal a esas metas mínimas.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, Rafael.

Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Entonces, para mí resta solamente el punto del cobro de la sanción, ordenada en nuestras resoluciones y que la Unidad de Cumplimiento ha dejado de ejecutar bajo un argumento no jurídico, por lo menos no jurídico en el interés del Instituto, sí de una empresa, en el sentido de que se encuentra subjudice una cuestión de constitucionalidad sin que obre suspensión que nos impida exigir el cumplimiento y el cobro de la multa impuesta.

¿Por qué es relevante esto? Porque en mi concepto el pago de una multa impuesta es lo que restaura el expediente de un regulado, y en tanto no exista ese pago y no haya una causa legal que impida al Instituto exigir ese pago, no se restaura, y el incumplimiento detectado, digamos, la deuda con el interés público permanece; y me parece que ha sido omisa la Unidad, es ajeno al fondo de este proyecto, pero creo que es un tema relevante, secundario en el concepto bajo el cual manifiesto mi voto por escrito, pero relevante, porque en mi concepto no se ha restaurado debidamente la esfera jurídica del regulado.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionado Cuevas.

Continúa a su consideración el proyecto, comisionados.

Comisionada Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Gracias.

Yo quisiera hacer algunas preguntas a la Unidad de Cumplimiento, dio un dictamen bastante exhaustivo y en el que explica condición por condición, y su cumplimiento, por condiciones incluidas todas en el título de concesión de Telnor.

Y quisiera que nos explicara un poco más la metodología que uso para llegar a este dictamen, es decir, no se trata… se trata de un cumplimiento documental, o cuántas visitas, que sé que las hubo, cuántas visitas de verificación e inspección hubo a Telnor a partir de que solicitó la prórroga; y si en el caso de todas aquellas obligaciones que requerían una concertación con la Secretaría, o en su caso… sí, no, con la Secretaría, que además son obligaciones sustantivas de cobertura rural, en fin, son muchas obligaciones, pero que como se manejó, sí, la omisión o la inactividad era de la Secretaría, pues no se le puede imputar al regulado.

Entonces, quiero entender esto, cómo lo evalúa la Unidad, porque tristemente son más obligaciones de primera importancia, y pues quedaban rezagadas porque no había un nuevo plan de concertación, ya lo explicó el licenciado Silva, como en el caso de calidad o nuevos parámetros, o ver si había un efectivo cumplimiento de cobertura, de conectividad, de casetas telefónicas operando, no destruidas, en fin.

Entonces son tres cosas, cuál fue la metodología para llegar a este dictamen; cuántas o más o menos qué rango de inspecciones o verificaciones se hicieron a Telnor; y por último, en el caso de aquellas condiciones que requerían actividad, concertación con la Secretaría y en las que fue omisa esta, qué, cómo o a qué conclusión llega la Unidad en esos casos, si no hubo un nuevo programa de calidad o de cobertura o de cualquier otro por falta de acción de la Secretaría.

Muchas gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionada Labardini.

Y le pediría a la Unidad de Cumplimiento, aprovechando la petición que hace la Comisionada, que se explique todo lo que implicó precisamente este dictamen, es decir, cómo se llega a esta conclusión que se envía a la Unidad de Concesiones y Servicios para la toma de esta decisión; qué hay detrás de este documento, que hace una revisión exhaustiva, a mi entender de cada una de las condiciones del título.

Le doy la palabra a Carlos Hernández.

**Lic. Carlos Hernández Contreras:** Gracias, Presidente.

Así es, no sólo corresponde a un tema de supervisión documental, también se hicieron ejercicios de facultades de supervisión, de verificación, en las cuales de acuerdo a la naturaleza de la condición y como se va refiriendo en cada uno de los puntos del dictamen, se precisó si era una revisión documental de aquella información que hubiera presentado la concesionaria, y de las verificaciones que en su momento sobre cada una de las condiciones se realizaron.

El número de visitas practicadas en relación a Telnor se lo doy en seguida, es un número en donde se revisaron determinadas condiciones en particular, y donde se hicieron el ejercicio de esas facultades de comprobación; a su vez se hizo requerimientos de información concretos a la concesionaria, para efectos de recabar información y poder determinar sobre su cumplimiento o no de aquellas condiciones establecidas.

De la misma forma se acudió a las distintas áreas del Instituto a pedir opiniones técnicas para efectos de que la Unidad de Cumplimiento pudiera considerar sobre el cumplimiento o no de las condiciones establecidas en el título.

Como lo señalo, fue un proceso que inició en el mes de mayo, concluimos a finales del mes de noviembre, una vez recababa y revisada todas y cada una de la información, en concreto fueron cinco visitas de verificación, que se hicieron en este procedimiento de verificación, para efectos del trámite del título de concesión de la prórroga del título de concesión a la concesionaria Telnor.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias.

Continúa a su consideración, comisionados.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Gracias, Comisionado Presidente.

En este asunto, y bueno, también en congruencia con lo que expresé en la prórroga de Telmex, que guarda mucha similitud con lo que estamos analizando el día de hoy, pues me expreso de la siguiente manera.

Concurro en lo general con el sentido del proyecto, en cuanto a que me parece adecuado y razonable determinar las condiciones específicas del título de concesión en un momento futuro, por lo que ya hemos comentado en cuanto a la conveniencia de que se cuente con la mejor información posible, para determinar cuáles pueden ser las condiciones adecuadas del título de concesión, pues para lo cual es muy razonable esperar que transcurran algunos años, dada la particularidad de este título que tiene una vigencia tan amplia, y por lo cual se tuvo que solicitar la prórroga con toda esta anticipación.

Ahora bien, en cuanto al tema de la revisión del cumplimiento de obligaciones; a mí también, este es un punto que me parece muy importante y que concuerdo en que requiere un análisis de caso por caso, aunque no sin dejar de ver que pudiera ser útil una orientación general, en cuanto a lo que debemos buscar y evaluar en estos análisis de cumplimiento de obligaciones.

Pero, la verdad, es que con los asuntos que hemos revisado hasta el momento sí me parece evidente, que tenemos que apreciarlos caso por caso, hay diferencias muy importantes en todos los asuntos que hemos visto, respecto al cumplimiento de obligaciones.

Ahora bien, en este caso en particular yo sí me aparto de lo que se señala en el considerando cuarto, que concluye que no debe revisarse el cumplimiento de las obligaciones de preponderancia; no concuerdo con la interpretación que se hace en este caso, para apartar este conjunto de obligaciones de la revisión que debemos hacer de que se encuentre al corriente el concesionario.

Esta interpretación se hace con base en lo que dice el Artículo 113, y yo no veo el sustento que se señala en el proyecto, que nos lleve a establecer un subconjunto de obligaciones, que sí debemos revisar, para efectos de las prórrogas y otro que no debemos revisar; yo no tengo esa lectura del Artículo 113.

En este Artículo veo que se señala expresamente, que el concesionario debe encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley, en las demás disposiciones aplicables y en su título de concesión, por lo que aquí, pues, la ley no distingue que las demás disposiciones aplicables se refieren exclusivamente a normas de carácter general, no veo en el Artículo ningún indicio de ello.

Y, de ser así, de hecho, pues si pudiéramos sustentar esta interpretación la ley no hubiera establecido que se debe acreditar el cumplimiento de las obligaciones, contenidas en el título de concesión, puesto que los títulos no son de aplicación general, son obligaciones individuales y específicas para un concesionario.

Y, por eso, pues este es otro elemento que me lleva a deducir que no debemos enfocarnos solamente a un tipo de obligaciones; y deberíamos estar revisando también que el concesionario se encuentre al corriente de sus obligaciones de, relacionadas con su carácter como integrante del agente económico preponderante en telecomunicaciones.

Más aún, incluso en este caso, y suponiendo sin conceder que se tratara solamente de revisar las obligaciones, que surjan de disposiciones de aplicación general, pues hay que observar que las obligaciones de preponderancia se derivan de una disposición de carácter general, que es el Artículo Octavo Transitorio, fracción III, del Decreto de Reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones.

Yo por eso me aparto de este considerando; me parece que debimos revisar, que también en esta materia se encontrara al corriente de sus obligaciones el concesionario.

Ahora bien, en cuanto a esta sanción en particular, que ha destacado el Comisionado Cuevas, aquí es interesante cómo la ley utiliza diferentes maneras, expresa de diferente forma esta revisión de cumplimiento para unos casos y otros, y aquí sí usa estos términos de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones, con lo cual, pues, me parece importante ir construyendo una interpretación sólida sobre qué significa estar al corriente en el cumplimiento.

A mí me parece que un concesionario puede estar al corriente, aunque en el pasado haya incumplido algunas obligaciones, pero pues para ello se tiene que dar un proceso en el que vaya solventando este estado de incumplimiento pasado, y, además, me parece también que eso debería de ser un punto razonable, porque de otra forma pues habría situaciones que ya nunca se podrían remediar, pues en la vida de una concesión y eso, pues, tampoco debe ser el sentido que le debemos dar a estas cuestiones.

Es importante que estemos supervisando el cumplimiento de las obligaciones, pero con el propósito también de que se, de poder ofrecer los mecanismos para que, entonces, el concesionario pueda remediar y encontrarse al corriente, cuando detectemos alguna, que se aparta de algunas de sus obligaciones.

Por eso, no me parece suficiente la simple, sola, situación de que se haya detectado incumplimiento en el pasado, aunque se haya resuelto y sancionado, pero pues sí tenemos que tener claro en qué circunstancias ya lo podríamos considerar solventado.

En este caso, en particular, de las obligaciones de calidad, pues sí es una situación que me parece, digamos, desafortunada, porque no veo el mecanismo para que se ponga al corriente el concesionario en sus obligaciones, puesto que no tenemos los indicadores vigentes que tendría que estar cumpliendo al día de hoy, para que entonces pudiéramos asegurar que al día de hoy ya está cumpliendo sus obligaciones de calidad, porque no tenemos contra qué revisarlas. Esto sí me parece desafortunado, pero no creo que se lo podemos imputar al concesionario.

Ahora bien, a mí sí me hace falta conocer, porque no concuerdo con esto de que no se haga la revisión del cumplimiento de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones de preponderancia, porque no veo esta interpretación que se hace del Artículo 113, no concuerdo con ella, para mí el Artículo 113 es muy amplio y muy general al establecer que se debe estar en el cumplimiento de todas las obligaciones, se encuentre en donde se encuentre.

Pero, pues, en este aspecto no se ha hecho esta revisión; por eso, y porque de los elementos que tengo a la vista, conozco que hay algunos procedimientos abiertos, que tienen que ver con el cumplimiento de obligaciones de preponderancia, pero ninguno de ellos, pues ha llegado a un estado en el que se haya resuelto sobre un incumplimiento claro, concreto, y, por lo tanto, tampoco tengo elementos para decir que se encuentren en incumplimiento.

Y, finalmente, porque considero que, aun cuando encontremos en asuntos concretos, y como ha sucedido ya en algunos asuntos que ha revisado este pleno, me parece que la revisión del cumplimiento de obligaciones debe ser una revisión integral de razonabilidad y no porque exista un solo incumplimiento; a mi juicio se debe concluir automáticamente que, entonces, no procede la prórroga o no procede la transición o no procede, etcétera.

Me parece, que hay que revisar la gravedad del incumplimiento, contrastarlo con el cúmulo de obligaciones que tiene el concesionario, en cuáles se encuentra en incumplimiento, en cuáles no, cuáles se han resuelto las situaciones, y, además, la transcendencia de las obligaciones; hay obligaciones que no tienen consecuencias transcendentes para los servicios y otras sí, y tampoco deberíamos analizarlas de la misma manera.

Bueno, y, por lo tanto, entonces, pues adelanto como ya lo he expresado este voto concurrente, pero apartándome de la decisión de no revisar las obligaciones de preponderancia.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionada Estavillo.

Comisionado Mario Fromow.

Perdón, con la venia del Comisionado Fromow, se había quedado pendiente una respuesta a la pregunta que ha formulado la Comisionada Labardini, y le doy la palabra a Carlos Hernández.

**Lic. Carlos Hernández Contreras:** Gracias.

Así es, Presidente, en términos del cuestionamiento que realizaba la Comisionada, en relación con las condiciones III.2, III.4 y III.5, que son aquellas que se refieren a propuestas que en su momento tiene que concertar la propia concesionaria, la Unidad de Cumplimiento determinó en principio, dados sus términos de las propias concesiones y las vigencias de las propuestas, a considerar que se encontraban en su momento presentadas por parte de la concesionaria aquellos planes de expansión aquel programa de telefonía rural y telefonía pública, que en su momento, incluso, fueron verificadas como se puede señalar y revisar en el propio dictamen.

La hoja 73 establece, por ejemplo, hablando de lo que corresponde a casetas públicas, se hizo una revisión física de 400 casetas, de acuerdo a la fórmula y establecer un estimado, ya que la propia condición establece que tiene que tener cinco casetas por cada mil habitantes, cuestión que se revisó en su momento conforme al último censo del 2010, y de ahí que se determinara cómo metodología sacar esa muestra.

Fueron, en su momento, ejecutadas cuatro visitas de verificación en las ciudades de Tecate, Ensenada, Mexicali y Tijuana, para efectos de revisar estos; en concreto, por lo que corresponde a las condiciones II.2, III.4 y III.5, en principio, se consideró que hubiera presentado en su momento sus planes y programas y de ahí, conforme a la propia condición se estableció su contenido obligacional y fue supervisado y verificado en los términos que señala el propio dictamen.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Aunque es de reconocerse que existen algunas cuestiones derivadas del título, que implicaban actos de autoridad, respecto de las cuales no ha habido un pronunciamiento, y, por tanto, no se puede determinar el alcance de la obligación. Me parece que es el caso específico de las metas, como ya señalaba el licenciado Carlos Silva.

Gracias.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Gracias, Comisionado Presidente.

Un tema, pues similar a alguno que ya abordamos semanas anteriores, respecto al título de concesión de Teléfonos de México, y dados los comentarios que se han hecho, pues me permitiré volver a plantear algunas de las situaciones que consideré en su momento importantes, para emitir mi voto en esa ocasión, que pues prácticamente serían las mismas para ésta.

Yo creo que aquí se pidió que el área explicara, más bien algunas cuestiones para que los comisionados entendiéramos el criterio de la Unidad de Cumplimiento, pues para emitir un dictamen de cumplimiento de obligaciones de un título de concesión; yo creo que este ejercicio nos sirve también para que el área, pues entienda cuál es el criterio de los comisionados o el criterio del Pleno, pues en este tipo de casos, ya que pues desafortunadamente no tenemos lineamientos al respecto.

Hubo un proyecto por ahí, que nos llevó muchas horas de discusión, y tras varios intentos pues se decidió quitarlo; como bien dice el Comisionado Cuevas: -ojalá algún día tengamos estos lineamientos, para que pues la unidad pudiera proceder en consecuencia-, y mientras tanto, pues seguimos evaluando caso por caso, como bien lo señala la Comisionada Estavillo, que cada caso tiene sus cuestiones peculiares.

Pero, yo creo que los criterios generales, como ya lo he manifestado en otras ocasiones, esos sí no deberían variar, para darle certeza jurídica a nuestros regulados; es algo interesante ver, aquí se ha dicho, en qué momento se considera un incumplimiento, si con un dictamen de la unidad y con un inicio de procedimiento de sanción, si una resolución del Instituto en cuanto a la sanción, si después de la sentencia de la autoridad judicial competente o una vez que ya está en firme la misma, ya está ejecutada.

Pues, cualquiera de ellas podría ser válida y creo que hemos aplicado diferentes criterios en casos distintos, por lo mismo, porque se evalúan en sus méritos, inclusive, con incumplimientos detectados, y aquí por mayoría de los comisionados, inclusive por incumplimientos, se ha validado las prórrogas, toda vez que no afectan el servicio.

Entonces, bueno, no sólo por el hecho de que haya un incumplimiento se tiene que considerar que ya no se puede prorrogar una concesión o, inclusive, transitar a concesión única; ahí las inconsistencias que a mi entender ha habido en algunos casos, en algunas resoluciones, y repito, es cuestión personal que creo que ahorita es obvio cuáles son los criterios que se han aplicado, otras veces he, faltando información, pues se dice que no se considere y se otorga en consecuencia, porque no hay una resolución y no se le ha dado al regulado la oportunidad de defenderse, por lo que se aplica el principio de, pues no considerarlo culpable, por así decirlo, la presunción de inocencia en determinado momento.

Y, es válido, sin embargo, sí hay evidencia de que, bueno, se aplican criterios en forma diferente partiendo de la base de que son casos y situaciones particulares, y creo que así son, pero bueno, pudiéramos tener un criterio más estable al respecto a mi entender; y es lo que yo he tratado de privilegiar cuando voto este tipo de casos.

A ver, un tema como este, pues prácticamente como lo dije la vez pasada, es la historia de las telecomunicaciones de nuestro país, y como la regulación y las leyes han estado tratando de regular este sector de telecomunicaciones de la mejor forma posible, y hay que decirlo, muchas veces basado en cuestiones de prueba y error.

Aquí se ha dicho, bueno, ¿en qué momento se considera un incumplimiento?, o si para la prórroga es solamente estar en cumplimiento, pues hay que revisar lo que ha sido la regulación y las leyes al respecto; por poner un ejemplo, y en un tema en el que participé activamente cuando estaba como coordinador de proyectos de la Subsecretaría de Comunicaciones, el tema del acuerdo de convergencia.

El acuerdo de convergencia de servicios fijos de telefonía local y televisión y/o audio restringidos, que se proporcionan, a través de redes públicas alámbricas e inalámbricas, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 2006, pues ahí sí después de una serie de consultas se determinó de que los concesionarios con restricciones, que estuvieran interesados en la modificación de sus títulos de concesión, para iniciar la prestación del servicio adicional de televisión y/o audio restringidos en la localidad o localidades de que se tratara, deberían obtener de la COFETEL una opinión favorable de cumplimientos de diferentes requisitos.

El primero de ellos tenía que ver interconexión e interoperabilidad, el segundo tenía que ver con cuestión de implementar en forma efectiva la portabilidad de números en su red, y creo que gracias a este acuerdo de convergencia hay portabilidad en números en nuestro país, porque la ley bien lo preveía, lo dejaba en una zona de cuando fuera técnica y económicamente factible, a juicio de la Secretaría, cosa que desde el 95 estaba puesta y que no se había podido materializar.

Y, algo importante, la tres, y la redacción es importante. Haber satisfecho las obligaciones establecidas en las condiciones de sus títulos de concesión; y esto fue así, porque los demás concesionarios pidieron que se verificara si habían, no estar en cumplimiento en determinado momento, sino haber estado en cumplimiento de las obligaciones.

O sea, la redacción precisamente era en ese sentido, haber satisfecho las obligaciones establecidas en las obligaciones de sus títulos de concesión; entonces, todos los que estuvieran involucrados en esta discusión, pues entenderán que esto lo que buscaba es hacer una evaluación para determinar que hubieran estado en cumplimiento en todo el tiempo de sus condiciones de sus obligaciones del título de concesión.

En el caso particular yo me, para ver si está o no en cumplimiento de sus obligaciones coincido con lo que plantea el área es un tema complejo, complejo porque tenemos que ir, en principio, a lo que dice la concesión en cuestión; y ahí dice:

“…prórrogas de la concesión, la presente la concesión será prorrogada por 15 años, siempre que Telnor hubiere satisfecho las condiciones que le impone este título, no hubiera incurrido en ninguna causa de caducidad, lo solicite con 10 años de anticipación al vencimiento de esta concesión y acepte las nuevas condiciones para la prestación del servicio, que con vista al interés público imponga la Secretaría…”

Y, de ahí, me pasaría a lo que dice la Ley Federal de Telecomunicaciones, ya abrogada, pero de 1995, donde el Artículo Quinto Transitorio indicaba, que las concesiones y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley se respetarán en los términos y condiciones consignados en los respectivos títulos hasta su término.

Lo que para muchos esto indicaba de que, inclusive, las condiciones del título de concesión prevalecían sobre lo que especificaba esta ley; y esta ley indicaba, que para el otorgamiento de las prórrogas sería necesario que el concesionario hubiera cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretende prorrogar, lo solicite antes de que inicie la última quinta parte del plazo de la concesión y acepte de las nuevas condiciones que se establezcan.

Entonces, aquí, era claro que tampoco indicaba que estuviera en cumplimiento de la ley, solamente decía de las condiciones de la concesión, de las obligaciones de la misma; después, en el 38, que tiene relación con esto, inclusive ligaban las obligaciones del título de concesión a la revocación de las mismas.

Y, la fracción IV, de este Artículo 38, decía: “…no cumplir con las obligaciones o condiciones establecidas en los títulos de concesión y los permisos…”, entonces ahí todos decían: -bueno, si no cumplo me van, una de las condiciones me van a revocar mi título de concesión-, pero bueno, había una salvedad, afortunadamente abajo, que decía que en los casos de la fracción esta IV y otras, la Secretaría sólo podrá revocar la concesión o el permiso cuando previamente hubiese sancionado al respectivo concesionario o permisionario, por lo menos en tres ocasiones por las causas previstas en dicha fracción.

Entonces, gracias que pusieron esta cuestión, pues las concesiones no se revocan de forma inmediata o no se revocaban por el incumplimiento de una de las obligaciones de la misma; y así llegamos a lo que actualmente aquí lo han manifestado los comisionados, pues dice la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y como lo dije es una cuestión de prueba y error.

Y, toda una recopilación de conocimientos y experiencias, a través de los años y para ligarlo inmediatamente con lo anterior, vamos ahora con lo que dice el Artículo 303, referente a la revocación, pues ya vemos cómo ahí, pues, ya arreglaron este problema que estaba en la ley anterior, entonces dice:

“…no cumplir las condiciones o las obligaciones o condiciones establecidas en la concesión o autorización en las que se establezcan expresamente que su incumplimiento será causa de revocación…”; entonces, ahí, bueno, ya lo arreglaron y ya no aparece. Entonces, a mi entender, ya el incumplimiento de las obligaciones de la concesión no dice que su consecuencia es la revocación, pues ya no están consideradas de esa forma.

Ahora, hay que pasar a lo que dice el Transitorio Octavo, Comisionado, que estoy haciendo toda una historia de las telecomunicaciones de este país, para que sepan, entonces el Séptimo dice que:

“…sin perjuicio de lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que se expide por virtud del decreto en la ley en la normatividad que en efecto emita el Instituto Federal de Telecomunicaciones, las concesiones y permisos otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto se mantendrá en los términos y condiciones consignados en los respectivos títulos o permisos…”

Pues, aquí, vemos cómo ya lo arreglaron, ahora sí ya la ley supuestamente está involucrada y se tiene que también contemplar o para los que decían que no estaba contemplada, pues ya se emitió; y, perdón, Comisionado, por hacer, pero creo que todos hemos o los que han tomado la palabra creo que también han hecho, en cierta forma, pues un pronunciamiento en cuanto a la forma en como también votaron en el tema del título de concesión de Telmex.

Gracias, Comisionado, por su comprensión.

Y, bueno, llegamos a lo que dice el 113, dice: “la concesión”, y, además dice: “la concesión única podrá prorrogarse por el Instituto siempre y cuando el concesionario lo hubiera solicitado dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión y acepte previamente las nuevas condiciones, que en su caso se establezcan…”

Como yo lo dije anteriormente, bueno, esto es explicito para una concesión única, que nosotros hemos interpretado que, bueno, su aplicación también se tiene que hacer en las demás concesiones, pero como aquí se ha manifestado, pues hay que ver las particularidades de cada caso.

Entonces, todo esto lo menciono, porque el área pues tiene, es bastante complejo determinar este asunto de incumplimientos, y cómo estos incumplimientos afectarían o no que se apruebe una prórroga o que se apruebe la transición a la concesión única, y yo creo que es muy complejo porque este mismo Pleno ha determinado cuestiones diversas, que para mí reflejan que puede haber criterios distintos en casos similares.

Entonces, con esto, Comisionado, adelanto mi voto a favor del proyecto, creo que sí es un tema complejo, y aquí lo único que se está diciendo, que en este momento el dictamen del área en cuanto a las obligaciones del título vigente se está haciendo verificando su cumplimiento; sabemos que hay procedimientos, hay cuestiones de sanción, pero yo diría, bueno, el hecho de haberlo sancionado, inclusive que hubiera quedado firme, por cuestiones aquí se manejó de calidad, pues fue lo que se determinó en ese momento, no necesariamente, y más en ese caso en cuestiones de calidad, pues ya no refleja lo que es, lo que pudiera ser la situación actual en la red de este concesionario.

Por lo que, pues se tendría que iniciar una verificación en ese sentido, una vez, que pues, se tengan los nuevos parámetros de calidad, que se haya en su momento apruebe este Pleno; y, con ello, como ya lo dije, adelanto mi voto a favor de este proyecto, pero sí quisiera también para que quede grabado, si el área pudiera contestar a una pregunta, y, en su caso, haría una propuesta de modificación a un punto que tal vez no sea relevante, pero que pudiéramos ajustar, para que sea más claro a mi entender lo que esta resolución está indicando.

Y, ya lo había hecho, se modificó la vez anterior el resolutivo primero, también es el resolutivo primero es muy similar al que quedó para el caso del título de concesión de Telmex, y este indica que se prorroga la vigencia de la concesión referida en el antecedente segundo de la presente resolución por un periodo de 30 años, contados a partir del 27 de mayo de 2026, sujeta a la aceptación de las concesiones que se establezcan en el resolutivo siguiente.

Lo había planteado, para mí era un error y lo sigo pensando, decir que, por ejemplo, en el rubro: “…resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga a Teléfonos de Noroeste la vigencia de la concesión, para construir, instalar, mantener, operar y explotar una red pública de telefónica, otorgada en su favor el 7 de diciembre de 1990…”

A mi entender, lo que debería de decir el rubro es: “modificada el 7 de diciembre de 1990 y no otorgada”. Si bien, el título de concesión, lo que el área interpreta es que, dado que se modificó en esa fecha y, además se cambió el nombre de la concesión, ellos consideran o se considera que lo correcto, es decir que se otorgó en esa fecha, pero si nos vamos a lo que dice la concesión, dice que:

“…el Gobierno Federal, por conducto de la SCT, modifica la concesión otorgada el 26 de mayo de 1980 a Teléfonos del Noroeste, para quedar en los términos del presente título, de manera que esta concesión sea para construir, instalar, mantener, operar y explotar una red pública de telefónica por un periodo de 46 años, contados a partir del 26 de mayo de 1980 con cobertura en todo el Estado de Baja California, el municipio de San Luis Río Colorado, así como la Ciudad de Sonorita y sus áreas aledañas en el Estado de Sonora…”

Y, también diciendo que, bueno, que yo hice este mismo comentario la vez anterior, pero finalmente esta parte tampoco se modificó en el rubro del título de concesión de Telmex y así fue notificado, pero creo que en esta ocasión se pudiera, en lugar de decir que fue otorgada en esta fecha, con decir que fue modificada sería más preciso, pero si se pudiera para que quede constancia en la grabación de la opinión del área al respecto.

Comisionado Presidente, si pudiera contestar el argumento al respecto, si podría expresar el argumento al respecto.

Gracias, Comisionado.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Le pido a Rafael Eslava que conteste el planteamiento.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Sí.

Como bien lo señala el Comisionado Fromow, desde el asunto de la prórroga de vigencia de la concesión de Teléfonos de México había hecho el mismo pronunciamiento; este proyecto está construido consistente con los resuelto por el Pleno; nosotros en el área consideramos que si bien, efectivamente, al momento de expedirse el título de concesión, el vigente, hace un señalamiento de que se otorga la modificación al título de concesión, también es cierto que creo que la redacción correcta es título de concesión, sin hacer mención a la modificación, dado que la concesión original, la de 1980, concluyó, queda sin efectos y queda sin materia al momento de expedirse esta misma modificación.

Repito, pues esa es la explicación, es decisión del Pleno mandatarnos lo que pongamos en la resolución; nada más sí recuerdo que esto está consistente con lo resuelto ya para el caso similar del Teléfonos de México.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** No.

Con la venia del Comisionado Presidente.

No, el resolutivo primero quedaría igual, porque este ya fue modificado en consecuencia la vez anterior para el título de Teléfonos de México, y es prácticamente un espejo del ya aprobado por este Pleno; creo que quedaría igual.

No, es una cosa menor, pero creo que sería más exacta si este Pleno tiene a bien modificar, porque en el título de la resolución estamos poniendo resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga a Teléfonos del Noroeste la vigencia de la concesión para construir, instalar, mantener, operar y explotar una red pública telefónica, otorgada en su favor el 7 de diciembre de 1990.

Lo único que estoy o haré la propuesta es, que en lugar de que diga “otorgada en su favor el 7 de diciembre de 1990”, diga “modificada el 7 de diciembre de 1990”, en el rubro, sería lo único.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionado Fromow.

Comisionado Ernesto Estrada.

**Comisionado Ernesto Estrada González:** Gracias.

Muy brevemente para expresar mi apoyo al proyecto en sus términos, primero porque es plenamente consistente, en mi opinión, con la Constitución, con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y con resoluciones del Pleno en temas similares, específicamente la resolución que tomó el Pleno para otorgar la prórroga en el caso del título de concesión de Telmex.

Entonces, es plenamente consistente con ese sentido; sólo me gustaría resaltar dos aspectos; primero, coincido con el proyecto en que se acredita que se está al corriente de las obligaciones, y al respecto sí coincido también de que este procedimiento no requiere una calificación para propósitos de esta decisión del cumplimiento de Telnor sobre las obligaciones asimétricas impuestas al agente económico preponderante.

También, como lo hice en su momento, coincido con el considerando de aplicar una cláusula suspensiva, para el efecto de que Telnor acepte las nuevas condiciones, que se le impongan, ya que, de establecerse esa carga regulatoria ahorita, pues entraríamos en una situación de excesiva incertidumbre.

Entonces, me parece que definir una regulación en este momento para un agente que estarían vigentes dentro de 10 años, me parece que no es necesario y podría entrar en una situación muy complicada de viabilidad para el agente, entonces en ese sentido quiero confirmar mi apoyo a esta cláusula que se está planteando y que se definió de manera muy precisa en el caso de la prórroga de Telnor.

De hecho, hubo un texto original en el proyecto en ese asunto, que el Pleno al final definió hacer algunas modificaciones y son las que ya se están planteando en este proyecto; por eso, apoyo el proyecto en sus términos y anticipo mi voto a favor.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionado Estrada.

Sometería a su consideración la propuesta que formuló el Comisionado Fromow, relacionada con el título, es decir, en vez de que se haga referencia a una concesión otorgada el 7 de diciembre de 1990 se diga que es la concesión modificada el 7 de diciembre de 1990; es la propuesta específica que está haciendo el Comisionado Fromow.

Me parece que en cualquier caso es la parte considerativa, si me lo permite fijar posición respecto de esto, en la parte considerativa no hay los antecedentes, no hay ninguna duda de qué concesión estamos hablando, y como ya lo señaló el área, no genera ningún equivoco, pero ciertamente la concesión, al menos la de origen, fue otorgada anteriormente, y con base en la cual, además, está completando el plazo para la presentación de la solicitud de prórroga.

¿Hay claridad sobre la propuesta?

La someto a su aprobación.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

**Lic. Yaratzet Funes López:** Presidente, con los votos a favor de la Comisionada Adriana Labardini, Estrada, Fromow, Comisionado Presidente y la Comisionada Estavillo.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** ¿En contra?

**Lic. Yaratzet Funes López:** El Comisionado Cuevas.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Se tiene por modificado el proyecto en esta parte, y continúa a su consideración.

Comisionada Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Gracias, Comisionado.

En efecto, estamos frente a esta solicitud de prórroga presentada por Telnor, parte del agente económico preponderante, América Móvil, solicitud presentada el 20 de mayo del presente año, y, por tanto, misma que tenemos que analizar a la luz del Artículo 113 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que establece los requisitos para que en su caso el Instituto pueda otorgar la prórroga de títulos de concesión.

Creo que es evidente en el expediente y en el proyecto mismo, que esta solicitud de prórroga fue presentada oportunamente en los términos del 113, año anterior al inicio de la última quinta parte de la vigencia de la concesión, por lo cual ese requisito está cumplido; el otro del cual hoy hemos escuchado bastante, pues claro por su importancia, es que este Instituto debe cerciorarse de que el solicitante esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, para estar en posibilidad de otorgar la prórroga.

Aquí me quiero detener un poco, aunque afortunadamente ya se abundó en la cuestión del dictamen, bajo qué metodología la Unidad de Cumplimiento considera que está al corriente de las obligaciones, más de 40 requerimientos de información solicitados a Telmex, cinco visitas de inspección, verificación; una revisión también documental.

Estamos hablando, hay que subrayarlo, de un título de concesión inicialmente otorgado en 1980 y después modificado en 1990 bajo, pues, un régimen legal y de normatividad administrativa pues de hace más de 20 años, pero también cuando el arreglo institucional de las autoridades supervisoras y regladoras de sector eran otras, y eso voy a volver a ese tema, porque todos los títulos de concesión en los que se le da una competencia a la Secretaría creo que deben de entenderse hoy, aunque sigan vigentes obviamente.

Pero, donde dice Secretaría y tiene hoy la competencia el Instituto, pues el Instituto debe ser el que es la autoridad sustituta de aquellas facultades que pasaron de la Secretaría al Instituto, como son el otorgamiento de concesiones y sus prórrogas, que antes otorgaba con la opinión de la COFETEL, pero que las otorgaba la Secretaría y hoy no.

Y, hemos visto aquí la complejidad de llegar a una conclusión de que un agente económico, en este caso Telnor, está al corriente de un cúmulo importante de obligaciones, que durante los pasados 26 años han estado ahí en vigor, porque después de 1990 se le otorgó a su título una vigencia de 46 años, ya que este título del que estamos discutiendo hoy vence en mayo de 2026.

Y, concuerdo plenamente en, que hay que hacer un análisis, por un lado puntual y a fondo de un cumplimiento sustantivo de la prestación del servicio, de no incurrir en incumplimientos de calidad, de competencia, de prácticas monopólicas o que si los incurrió, como lo hay un caso, que incurrió en una práctica monopólica, bueno, haya ya dado cumplimiento, sea su atención de la conducta, a la sanción en su caso económica, que le permita poder pasar de un territorio de infracción a la ley y demás ordenamientos jurídicos a uno de cumplimiento.

Sí, sin embargo, me preocupa mucho, y creo que es algo que este Instituto ya urge que defina para Telnor, para Telmex y para todos los concesionarios, que en todas estas obligaciones que, además, eran sustantivas, de expansión de la red, de telefonía rural, de cobertura, que implicaban un acto de concertación con la Secretaría, pues ahora, y en este caso específico, que no quede otra vez ahí en el limbo jurídico de aquí al 2023, en que se plantea emitir las condiciones regulatorias del título que, en su caso, el día de hoy se prorrogue.

Ya no se puede decir, que la Secretaría no le hizo caso, porque ahora será el Instituto, ahora, en coordinación con la Secretaría, por cuanto atañe a cuestiones de cobertura universal las que tienen que coordinadamente actuar y revisar estas obligaciones.

Yo creo que no le podemos imputar una falta a Telnor, si en el periodo 2011-2014 o similar presentó un plan de expansión, como lo presentó y hasta lo publicó en el periódico de Ensenada y otros, y la Secretaría no le dijo sí o es bajo o súbele, tristemente si ven ustedes el plan hay lugares como Ensenada que plantea una reducción de líneas, y estamos hablando de una zona geográfica de nuestro país, bastante desconectada, bastante aislada, como es la Península de Baja California.

Y, si bien eso no se lo podemos imputar a Telnor, y por eso comparto que no podemos llegar aquí a la conclusión de que está en incumplimiento, yo sí exhorto a este Pleno, que de alguna manera tenemos que cerciorarnos, y repito, para este agente y para Telmex y cualesquiera otro, que a partir de hoy, si es que se otorga la prórroga, pues tendremos que sentarnos, porque tenemos competencias y obligaciones en ese tema, a cerciorarnos que en cuatro años otra vez nos digan: -no, pues yo procuré concertarme, pero la Secretaría no hizo nada-, pues ya no es solamente la Secretaría.

Y, si la carga regulatoria nueva va a surgir a partir de 2023, pero además este título está vigente todavía 10 años, y, entonces, en estos 10 años que faltan nos urge sentarnos a exigir y coordinarnos de modo tal, que estas obligaciones no sean letra muerta como lo han sido en los pasados 10 años, pero hoy hay una autoridad reguladora, otorgadora de las concesiones y de sus prórrogas, que tiene que vigilar que esto sea una realidad.

Ahora, si en el nuevo título esto es materia de modificación y, bueno, eso es otro tema, pero lo que no podemos permitir es que los próximos 10 años de vigencia de este título otra vez no, pues no hubo concertación, porque no es algo menor el tema de expansión, de telefonía rural, de casetas, y urge que se corresponsabilicen todos, para lograr que esto nunca más vuelva a hacer letra muerta, como fue en los pasados 10 años.

Ante esta situación, sin embargo, no podemos decir que Telnor haya incumplido la condición III.2 o III.3 o III.4, porque ella lanzó ahí un programa de expansión, pero cumpliendo su concesión lo publicó, pero bueno, no quedó como algo obligatorio, porque no recibió ningún aval o formalización para que se hiciera realidad.

Así, con otros casos en los que comparto con el dictamen que no se puede hablar de un incumplimiento imputable a la empresa, como una presentación por ejemplo de sus obligaciones muy importantes, además, de separación contable, si lo hizo les faltó llenar algunas especificidades y formalidades, que luego cumplió y están presentadas.

Calidad de servicio lo mismo, consideramos que, si no había esa concertación, pues qué le vamos a exigir en ese, pero hoy sí, sólo que ese tema estoy tranquila porque el Instituto está trabajando en estos lineamientos de calidad de redes fijas, y es un tema que está en proceso.

Pero, es importante que las condiciones de cualquier naturaleza de los títulos de concesión sean eso, condiciones que se tienen que verificar, cumplir o sancionar y no que estén como simplemente buenas intenciones.

Todo ello lo menciono, primero, porque considero que entonces no hay jurídicamente cómo decir que está en incumplimiento, y si lo estuviera no podemos sancionarlo para que migre a la prórroga; incluso, la ley actual, por la cual analizamos este tema, en su Artículo 22, perdón, 303 señala los supuestos muy claros, que incumplimientos muy claros, que ameritan una revocación.

Revocar me parece que es una consecuencia mucho más grave que no prorrogar, porque es una concesión está vigente y por estos graves incumplimientos, entre los cuales figura, por ejemplo, no interconectarse, no negarse a retransmitir, no cumplir, no otorgar garantías, etcétera, se prevé esta revocación inmediata.

Pudo la ley decir, y también este tipo de infracciones ameritarán la no prórroga, hubiera sido creo que importante, que en aquellos casos muy graves, como lo es no iniciar actividades y operaciones, no prestar el servicio y ese sí está previsto como causa de revocación, hubiera el legislador dicho: -mire, y en estos casos tan graves no procede la prórroga, para ser más específicos-.

No está así, no sólo eso; cuando este Instituto no resuelve en tiempo una solicitud de prórroga procede la afirmativa ficta, y ahí eso quiere decir que el legislador valoró más el que continúe un servicio siendo ofrecido comercialmente, bueno, en este caso un servicio comercial, que, ante un silencio administrativo, aun si hubiese incumplimientos se permita que siga en el mercado un agente y se continúe el servicio.

Y, esto, lo expresé con motivo de la prórroga del título de concesión de Teléfonos de México, recientemente votado en este Instituto, porque también podría el legislador haber dicho: -y, en el caso de incumplimiento de obligaciones de preponderancia automáticamente procederá la negativa de prórroga o la revocación-.

Y, si esas obligaciones de preponderancia no son, por ejemplo, la interrupción de la interconexión, que si están previstas como causa de revocación, y al ser una sanción extrema negar una prórroga a una empresa ya con, pues nada menos que la gran mayoría de usuarios de este país, y tampoco haberlas sancionado con la revocación por ese incumplimiento de obligaciones de preponderancia difícilmente podríamos hacerlo.

También en preponderancia hay obligaciones, unas más fuertes y de impacto mayor que otras, pero lo que sí no comparto es que no podamos, bajo el 113, revisar el cumplimiento de obligaciones de preponderancia, por no ser disposiciones de carácter general, y me desde ahora aparto en la parte considerativa de ese razonamiento, de que al ser una obligación impuesta solamente al agente preponderante y no de carácter general, entonces no cuenta para efectos de analizar si está o no en cumplimiento este agente económico, que es Telnor.

Y, también, y siendo consistente con mis razonamientos en el caso de prórroga de Telmex, no, y dado que faltan 10 años y que sé que hay cuestiones de incertidumbre que justifican, claro está, el que pospongamos la emisión de unas nuevas condiciones del título, por iguales razones creo importante, porque están todavía muchas cosas pendientes en este agente económico, que pueden definir esa carga regulatoria, hubiera sido conveniente en mi opinión, prorrogar en los términos de lo que establece el propio título, o sea 15 años, no 30.

Lo mismo expresé para el caso de Telmex; y ya después, cuando se proponga la carga regulatoria y se cumplan una serie de supuestos, bueno, se puede acoger al beneficio de hasta 30 años como lo prevé la actual ley, pero hoy lo que su título ya le otorgaba era la posibilidad de prorrogarse 15 años.

Por otro lado, si bien acompaño el que, ya lo dije, se posponga la carga regulatoria a un momento más cercano al vencimiento de su título, como ya dije es en 2026, sí considero que es demasiado posponerlo hasta 2023, conforme a una prórroga normal de 30 años a la que le aplica el 113, pues normalmente se le emitiría ese título aproximadamente seis años antes de que venciera, una concesión típica de 30 años cuya prórroga se solicita en la última quinta parte.

El Instituto que tendría que responder en 180 días, pues tendría que ya prorrogarle, si así lo decide, y darle su título justamente, digamos, como cinco años y medio más o menos antes del vencimiento; y eso le da certidumbre al inversionista, para saber que dentro de cinco años sí tendrá la prórroga y podrá continuar sus inversiones y demás planes de negocios oportunamente.

Entonces, sí creo que posponer esto hasta el 2023, es decir, sólo tres años antes de que se venza la concesión de Telnor, es dejarlo demasiados años en incertidumbre de esa carga regulatoria, y, por tanto, creo que es mejor hacerlo a partir del año 2019, pues esos cinco años antes o seis años antes del vencimiento de su título o 2020, en todo caso, por lo que me separaré de la duración de la prórroga 30 años y de posponer hasta 2023 la emisión del título correspondiente.

Y, por último, Comisionado Presidente, entonces yo sí quisiera proponer, y no tiene que ser en esta resolución, pero sí saber cómo vamos a manejar todas estas obligaciones a cargo de Telnor en este caso, pero también de Telmex, que todavía estarán vigentes 10 años y que le atribuyan a la Secretaría esta facultad de concertarse, cuando la realidad es que tendrían que concertarse en algunos casos sólo con el Instituto, en otros en coordinación con la Secretaría.

De modo, que sí por lo que resta de la vigencia de la concesión de Telnor y de Telmex, pues sí haya una actividad de la autoridad de modo que se hagan realidad estas condiciones a las que ya me he referido.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionada.

Permítanme si, a ver, en principio manifestar mi coincidencia con hay obligaciones que derivan del título, que implican una actuación por parte del concesionario, pero también de la autoridad; hemos avanzado simultáneamente en algunos proyectos, por ejemplo, en estos parámetros para medir la calidad, pero aún no han sido resueltos en definitiva por este Pleno, incluso, hemos abordado diversas alternativas para tratar estos asuntos, pero no puedo más que coincidir.

Lo que no puede suceder es que haya un vacío, y ahí, pues lo que yo pediría y aprovechando que se encuentra presente el coordinador ejecutivo, que nos ayude a coordinar los esfuerzos para identificar cuáles son esos espacios que requieren de una actuación por parte del Instituto.

Estaba el tema, por ejemplo, también de las casetas públicas, donde Telmex ha sido insistente en concertar acciones distintas a las que ha venido aplicando, existen también cuestiones relacionadas con cobertura rural, entre otras cuestiones que requieren actuación del Instituto.

Yo lo que pediría es que se hiciera una estrategia, digamos, un programa de atención de cada una de estas cuestiones, que requiere una actuación del Instituto, que en su oportunidad tuvieron una respuesta de la Secretaría, pero también en otros casos que ni de la Secretaría.

Entonces estamos en este momento en un, más bien no ha sido, si me permiten la expresión, impedimento para la prestación de los servicios, no se ha puesto en riesgo nada, pero sí es importante que se tome una determinación por parte del Instituto. Me parece que lo adecuado sería elaborar una especie de programa, conforme el cual pudiéramos avanzar en la toma de decisiones que son relevantes.

Rafael, por favor.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Sí.

Nada más, para efecto de que el Pleno esté un poco informado de lo que formalmente después, en un momento posterior, tendrá que tomar conocimiento, derivado de los esfuerzos que está haciendo mi área y otras que tienen competencia en estos asuntos.

Muy puntualmente, me refiero a las concertaciones de los programas de cobertura rural, de telefonía pública y de calidad, con el de calidad hay un procedimiento ya en marcha y ofrezco una disculpa al licenciado Víctor Rodríguez, por hacer mención de un tema que es de su estricta facultad.

Pero, ya hay un procedimiento en marcha de análisis de las medidas mínimas de calidad, que habrán de imponerse a Telmex, Telmex y Telnor, para los siguientes cuatro años después de 2014, que es el periodo que está siendo analizado, 2015-2018.

Y, se está haciendo en estricto ejercicio de la facultad de este Instituto, inclusive ya hay un precedente, donde la extinta COFETEL, sin la intervención de la Secretaría, no importando la mención expresa del título de concesión, la Secretaría no tuvo injerencia en el asunto; desde entonces ya ha estado superada la facultad de concertación de calidad, porque la extinta COFETEL así lo hizo para el periodo 2011-2014.

Esta situación es similar para los otros dos temas; telefonía pública, hubo un esfuerzo también iniciado con la extinta COFETEL, para la concertación del programa de expansión de telefonía pública 2011-2014, que desgraciadamente no llegó a su conclusión, mediante la concertación de un programa específico, debido a diversas cuestiones técnicas que no se alcanzaron, no alcanzó consenso, y debido, y por la integración también de este Instituto.

No obstante, ello, ya hay una nueva propuesta que está siendo analizada en este Instituto, esa sí es materia del área a mi cargo, donde hemos entrado en este ejercicio de intercambio de información con la empresa, para concertar los nuevos valores de telefonía pública, la nueva meta de calidad de telefonía pública, y estamos muy próximos a presentar al Pleno los resultados de lo que nosotros creemos que pudiera ser una propuesta para el periodo 2015-2018.

En ese esfuerzo participan, aparte de mi área, como la que tiene la facultad expresa de la concertación de programas, participa precisamente la Unidad de Política Regulatoria; nos ha apoyado también el Centro de Estudios con análisis puntuales en cuestiones de telefonía pública haciendo análisis de la situación que se observa en otros países, también la Unidad de Cumplimiento nos ha apoyado en algunas cuestiones y el área jurídica.

Y, por último, la parte que ha resultado un poco más compleja es la de la concertación de los planes de cobertura rural; también ahí el Instituto tiene plena facultad expresa, para la concertación de este programa; no obstante ello, aquí sí se requiere de una participación de la Secretaría.

Como ustedes saben, el Artículo 210 establece la facultad exclusiva de la Secretaría de publicar anualmente, elaborar y publicar anualmente un programa de cobertura social; hace la mención y se separa de lo rural, que dice el título de concesión de Telmex, pero sí es importante para la emisión del programa de cobertura rural del Instituto voltear a ver el programa de cobertura social, que en todo caso la Secretaría publicará.

Entonces, también ya hay un esfuerzo de coordinación de la Secretaría; ahí sí requerimos un poco de información de ellos y estamos también a punto de concluir un documento que podrá ser sometido o puesto, por lo menos, en conocimiento del Pleno muy próximamente.

Serían esas cuestiones, que creo que ya están superadas.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, Rafael, por las precisiones.

Son ciertamente procesos en marcha, a lo mejor no me expresé bien; no quise dar a entender que fuéramos omisos, sino la importancia de que haya certidumbre sobre aquellos espacios que no vale la pena o no debiéramos preservar algún vacío, a eso me refería; sé que se ha venido trabajando y además en forma importante, y sí es importante como siempre ha sido una prioridad de este Pleno dar una mayor certidumbre posible a nuestros regulados, en estos espacios donde al día de hoy no existe una decisión tomada, pues prever en el tiempo cuándo existirá.

Muchas gracias por la precisión.

Yo quisiera, si me lo permiten, fijar posición sobre este asunto también, acompañando el proyecto en sus términos; no quisiera ser reiterativo, respecto de lo que ya se ha dicho, porque es muy parecido al caso de Telmex, que resolvimos hace poco, pero sí me parece muy importante enfatizar un par de cuestiones.

Coincido con lo que expuso la Comisionada María Elena Estavillo, en alguna medida el Comisionado Cuevas, en que ciertamente no debiéramos entender que un incumplimiento por sí solo daría lugar a que no se considere una prórroga; también lo que señaló la Comisionada Labardini.

Desde que se hace, y además es un elemento novedoso en la ley a diferencia de la ley anterior, al establecerse que está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones; es decir, no es que ante la existencia de alguna sanción, aun cuando estuviera firme y fuera cosa juzgada, este Instituto se encontrará impedido para otorgar una prórroga, sostener lo contrario equivaldría decir, que cualquier sanción, por pequeña que fuera, implicaría la imposibilidad de poder continuar prestando el servicio, y claramente no es el propósito ni de la Constitución ni de la ley.

De ahí, que sí quepa un análisis, que permita la actualización del cumplimiento de las obligaciones; la sentencia a la que se hacía referencia aquí y el incumplimiento resuelto por este Instituto no tiene ya en este momento un marco de referencia de obligaciones, que pudieran verificarse como al corriente, y a eso obedece que haya un dictamen favorable, que yo acompaño completamente en sus términos.

Quisiera también como contexto, porque a veces por las afirmaciones que se hacen pudiera darse a entender que no existe una verificación o una supervisión del cumplimiento de las obligaciones del preponderante; por supuesto que eso se hace, es un procedimiento que se ha llevado en marcha, que se lleva a cabo permanentemente, y prueba de ello también son los informes que se publican trimestralmente.

Pero, se determinó, que no ha lugar a considerar dichas obligaciones, en el caso particular para conceder la prórroga, lo que también yo acompaño; los efectos jurídicos del incumplimiento de estas obligaciones se encuentran claramente previstos en el orden jurídico y son, por lo menos para mencionar algunos, la imposibilidad de transitar a una concesión única o prestar un servicio adicional, sin perjuicio por supuesto también de las sanciones que establece la propia ley, por el incumplimiento de estas obligaciones.

Pero, me parece, que el alcance del Artículo 113 de la ley no puede entenderse en el sentido de cualquier incumplimiento a una obligación asimétrica, diera lugar a la prohibición de continuar prestando el servicio, por la misma razón de cualquier otro incumplimiento como lo señalaba yo justo hace unos minutos.

Me parece, que precisamente el alcance de este Artículo es verificar, y lo señaló muy atinadamente el Comisionado Fromow, es encontrar en el cumplimiento de las condiciones, derivadas originalmente de título; ese es el antecedente legislativo de este Artículo, y no implica una revisión de todas y cada una de las obligaciones que por cualquier causa pudiera tener.

Dice “y demás disposiciones aplicables”, ¿esto implicaría, incluso, revisar por ejemplo obligaciones de carácter fiscal?, o, en el caso de las radiodifusoras, ¿obligaciones relacionadas con normas de salud?, a mí me parece que no es el alcance que pudiera darse este Artículo, porque además lo que claramente prevalece en la Constitución, en el marco jurídico, es la intención de que tengamos competencia, lo que pasa por tener oferta.

Decía atinadamente la Comisionada Labardini, si lo que prevalece, incluso, ante una afirmativa ficta es un ánimo revelado del regulador de continuar con la prestación del servicio lo que debiera ocupar esta autoridad es encontrar un obstáculo para que eso sucediera; y aquí, sí me parece muy importante hablando de certidumbre, pues que nuestros regulados sepan exactamente de qué estamos hablando, porque hemos tomado determinaciones en diversos sentidos y con diversas posiciones en diversos asuntos.

¿Cuándo se tendrá por un incumplimiento que impida la continuación de la prestación del servicio, mediante la negativa de prórroga? ¿Cuando exista una imputación, cuando exista la detección, cuando existe una resolución, cuando exista una sentencia firme?

A mí me parece que, no habiendo una sentencia, no habiendo una resolución del Instituto la simple imputación o detección sin audiencia no podría dar lugar a considerar que hay un incumplimiento, para efectos de negar la continuación de la prestación del servicio.

Esto fue lo que motivó a mi voto en el asunto que se ha hecho referencia aquí, que sometió a consideración en el pasado Pleno.

Por las razones expuestas acompaño en sus términos el proyecto que ha sido presentado para nuestra consideración, y lo someto a su votación.

Habiéndose anunciado votaciones diferenciadas solicito a la Secretaría que recabe votación nominal.

**Lic. Yaratzet Funes López:** Sí, Presidente.

Iniciaría con la Comisionada Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Sí, muchas gracias.

Mi voto es a favor en lo general, pero con un voto concurrente en cuanto al considerando cuarto de cuyos razonamientos me aparto; por otra parte, me aparto del resolutivo primero solamente en lo que respecta a otorgar la prórroga por 30 años, por considerar que 15 serían los procedentes conforme al actual título de Telnor.

Y, en cuanto resolutivo segundo, me aparto de la fecha para notificar el título de concesión que habrá de aplicarle a Telnor, por las razones ya expresadas; nada más.

Gracias.

**Lic. Yaratzet Funes López:** Gracias.

Comisionado Estrada.

**Comisionado Ernesto Estrada González:** A favor.

**Lic. Yaratzet Funes López:** Comisionado Fromow.

Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** A favor.

**Lic. Yaratzet Funes López:** Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** En contra.

**Lic. Yaratzet Funes López:** Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** A favor concurrente en lo general y en contra del considerando cuarto.

**Lic. Yaratzet Funes López:** Gracias.

Presidente, el Comisionado Juárez presentó su voto por escrito a favor, por lo que queda aprobado por mayoría en lo general con los votos en contra ya especificados

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Comisionado Adolfo Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Para que registre la presentación un voto por escrito que haré.

**Lic. Yaratzet Funes López:** Gracias.

Sí, Comisionado, así será.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

No habiendo otro asunto que tratar damos por concluida esta sesión.

Muchas gracias a todos.

**Finaliza la Versión Estenográfica**